

## SUPLEMENTO DE PROSPECTO



## YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VIII  
DENOMINADAS EN DÓLARES  
ESTADOUNIDENSES Y PAGADERAS EN  
PESOS AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE A  
TASA FIJA CON VENCIMIENTO A LOS 12  
MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE  
EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE IX  
DENOMINADAS EN DÓLARES  
ESTADOUNIDENSES Y PAGADERAS EN PESOS  
AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE A TASA FIJA  
CON VENCIMIENTO A LOS 36 MESES  
CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y  
LIQUIDACIÓN**

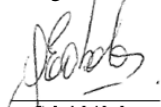
**EN CONJUNTO POR UN VALOR NOMINAL OFRECIDO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES DE  
HASTA US\$ 35.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CINCO MILLONES) AMPLIABLE  
HASTA US\$75.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CINCO MILLONES)  
A SER EMITIDAS BAJO EL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES  
SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR UN MONTO MÁXIMO DE HASTA  
US\$1.500.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES MIL QUINIENTOS MILLONES) (O SU  
EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS) EN CIRCULACIÓN EN CUALQUIER MOMENTO**

El presente suplemento de prospecto (el “**Suplemento de Prospecto**”) corresponde a las obligaciones negociables clase VIII a tasa de interés fija nominal anual con vencimiento a los 12 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (según se define más adelante), denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial (según se define más adelante) o en especie, mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase III (según se define más adelante), y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (según se define más adelante) (las “**Obligaciones Negociables Clase VIII**”) y a las obligaciones negociables clase IX a tasa de interés fija nominal anual con vencimiento a los 36 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial o en especie, mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase III, y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (las “**Obligaciones Negociables Clase IX**” y junto con las Obligaciones Negociables Clase VIII, las “**Obligaciones Negociables**”) a ser emitidas por YPF Energía Eléctrica S.A. – CUIT 30-71412830-9 (“**YPF LUZ**”, la “**Emisora**”, la “**Compañía**” o la “**Sociedad**”) por un valor nominal en conjunto de hasta US\$35.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta y cinco millones) ampliable hasta US\$75.000.000 (Dólares Estadounidenses setenta y cinco millones) (el “**Monto Total Autorizado**”). Las Obligaciones Negociables se emitirán en el marco del programa global de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un monto máximo de hasta US\$1.500.000.000 (Dólares Estadounidenses mil quinientos millones) (o su equivalente en otras monedas) en circulación en cualquier momento (el “**Programa**”).

El presente Suplemento de Prospecto es complementario y deberá leerse junto con el prospecto del Programa de fecha 30 de marzo de 2021 (el “**Prospecto**”), publicado en el boletín electrónico del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “**Boletín Electrónico del MAE**” y el “**MAE**”, respectivamente), en el micrositio web de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE <https://www.mae.com.ar/mercado-primario/licitaciones>, en la autopista de información financiera de la Comisión Nacional de Valores (la “**AIF**” y la “**CNV**”, respectivamente), que se encuentra en el sitio web de la CNV: <https://www.argentina.gob.ar/cnv/> y en el sitio web institucional de la Emisora: [www.ypluz.com](http://www.ypluz.com) (el “**Sitio Web de la Emisora**” y conjuntamente con el Boletín Electrónico del MAE, el micro sitio *web* de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, la AIF y el Sitio Web de la Emisora, los “**Sistemas Informativos**”).

Las Obligaciones Negociables calificarán como obligaciones negociables simples no convertibles en acciones según la Ley de Obligaciones Negociables N°23.576 (con sus modificatorias y complementarias, la “**Ley de Obligaciones Negociables**”) y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y se encontrarán sujetas a los requisitos de forma establecidos por dicha norma. Las Obligaciones Negociables cuentan con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y tendrán igual prioridad de pago que todo nuestro otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro (salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho). Las Obligaciones Negociables serán emitidas y colocadas en los términos de, y en cumplimiento con, todos los requisitos impuestos por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales N°26.831 (con sus modificatorias y complementarias, incluyendo sin limitación la Ley N°27.440 y el Decreto N°471/2018, la “**Ley de Mercado de Capitales**”) y las normas de la CNV, según texto ordenado mediante la Resolución General N°622/2013 (junto con sus modificatorias y complementarias, las “**Normas de la CNV**”). La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV. Las Obligaciones Negociables serán colocadas a través de un proceso licitatorio o subasta pública, conforme lo descripto en presente Suplemento de Prospecto.

La emisión y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables fueron aprobados por acta de reunión de Directorio de YPF LUZ en su reunión de fecha 19 de agosto de 2021, disponible en la AIF y por resolución de funcionario subdelegado de fecha 23 de agosto de 2021.

  
Gabriel Abalos  
Funcionario Subdelegado

La creación del Programa ha sido autorizada por la CNV a través de la Resolución del Directorio de la CNV N° RESFC-2019-20192-APN-DIR#CNV, de fecha 17 de abril de 2019. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV y el MAE no han emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Prospecto, es exclusiva responsabilidad del directorio de la Emisora y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se incorporan por referencia al Prospecto y al presente Suplemento de Prospecto, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El Directorio de YPF LUZ manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto contienen, a la fecha de su respectiva publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de YPF LUZ y de toda aquélla que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes. Los responsables del presente documento manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento de Prospecto se encuentran vigentes.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describen en este Suplemento de Prospecto se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de lo establecido por el artículo 41 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV. Este Suplemento de Prospecto no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 51 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV, dentro de los cinco días hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables la Emisora presentará la documentación definitiva relativa a las mismas.

**LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERÁN OFRECIDAS POR OFERTA PÚBLICA A POTENCIALES INVERSORES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA QUE SEAN INVERSORES CALIFICADOS DE ACUERDO A LA DEFINICIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 12 DE LA SECCIÓN I DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV - MEDIANTE LA ENTREGA, Y/O LA PUESTA A DISPOSICIÓN, DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.**

**SE CONSIDERAN INVERSORES CALIFICADOS: (A) EL ESTADO NACIONAL, LAS PROVINCIAS Y MUNICIPALIDADES, ENTIDADES AUTÁRQUICAS, SOCIEDADES DEL ESTADO Y EMPRESAS DEL ESTADO; (B) ORGANISMOS INTERNACIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO; (C) FONDOS FIDUCIARIOS PÚBLICOS; (D) LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) – FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD (FGS); (E) CAJAS PREVISIONALES; (F) BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS Y PRIVADAS; (G) FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN; (H) FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON OFERTA PÚBLICA; (I) COMPAÑÍAS DE SEGUROS, DE REASEGUROS Y ASEGURADORAS DE RIESGOS DE TRABAJO; (J) SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA; (K) PERSONAS JURÍDICAS REGISTRADAS POR LA CNV COMO AGENTES, CUANDO ACTÚEN POR CUENTA PROPIA; (L) PERSONAS HUMANAS QUE SE ENCUENTREN INSCRIPTAS, CON CARÁCTER DEFINITIVO, EN EL REGISTRO DE IDÓNEOS A CARGO DE LA CNV; (M) PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS, DISTINTAS DE LAS ENUNCIADAS EN LOS INCISOS ANTERIORES, QUE AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INVERSIÓN CUENTEN CON INVERSIONES EN VALORES NEGOCIABLES Y/O DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS POR UN MONTO EQUIVALENTE A UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVAS 350.000); Y (N) PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO Y PERSONAS HUMANAS CON DOMICILIO REAL EN EL EXTRANJERO.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, los emisores de valores, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. De acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes intermediarios en el mercado autorizado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del Prospecto y/o del Suplemento de Prospecto sólo serán responsables por la parte de esa información sobre la que emitieron opinión.

**El Programa no cuenta con calificación de riesgo. La calificación de las Obligaciones Negociables a ser otorgada por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (Afiliada de Fitch Ratings) (“FIX”), será informada durante el Período de Difusión (conforme dicho término se define más adelante) a través de un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto. Las calificaciones de riesgo no representan en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables. Para mayor información véase “*Términos y Condiciones Generales de las Obligaciones Negociables – Calificación de Riesgo*” del presente Suplemento de Prospecto.**

La inversión en las Obligaciones Negociables implica riesgos significativos. Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente. las secciones “*Factores de Riesgo*” del Prospecto y “*Factores de Riesgo Adicionales*” de este Suplemento de Prospecto.

Al adoptar la decisión de invertir en las Obligaciones Negociables, los inversores calificados deberán basarse únicamente en la información contenida en este Suplemento de Prospecto, en el Prospecto y en su propio examen de la Emisora, según corresponda, incluidos los méritos y riesgos involucrados. Los inversores calificados no deberán interpretar el contenido de este Suplemento de Prospecto o del Prospecto como un asesoramiento legal, comercial, financiero o impositivo ni de la Emisora ni de parte de los Colocadores. Los inversores calificados deberán consultar con sus propios asesores legales, contables o impositivos, de ser necesario, para decidir su inversión en las Obligaciones Negociables y para determinar si se encuentra autorizado por ley a suscribir en efectivo las Obligaciones Negociables bajo las leyes que regulan las inversiones o normativa similar. Ni la Emisora, ni los Colocadores han autorizado a ninguna persona a brindar otra información y ni la Emisora, ni los Colocadores son responsables por la información que otros puedan proveer.

Las Obligaciones Negociables serán listadas y/o negociadas en al menos un mercado autorizado por la CNV. Se ha solicitado la negociación de las Obligaciones Negociables en el MAE sin perjuicio de ello, la Compañía no puede asegurar que dicha autorización será otorgada. A su vez, las Obligaciones Negociables contarán con una especie asignada en Euroclear Bank S.A./N.V.

La Emisora, sus beneficiarios finales, y las personas humanas o jurídicas que poseen como mínimo el 20% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Podrán solicitarse copias del Prospecto, del presente Suplemento de Prospecto y de los estados financieros de la Compañía referidos en los mismos, en la sede social de la Emisora, sita en Macacha Güemes 515, piso 3, (C1106BKK), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en Días Hábiles en el horario de 10 a 18 horas ([inversores.ypfee@ypf.com](mailto:inversores.ypfee@ypf.com), 5441-2000), o en Días Hábiles dentro del mismo horario comunicándose telefónicamente o por correo electrónico con BNP Paribas Sucursal Buenos Aires (“**BNP Paribas**”), Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. (“**Banco Galicia**”) y Banco Santander Río S.A. (“**Santander Argentina**”), conforme los datos de contacto indicados en el Aviso de Suscripción (según se define más adelante), en su carácter de colocadores (los “**Colocadores**”). No obstante ello, en la medida que continúen las restricciones a la circulación de personar dispuestas originalmente por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus modificatorios y complementarios (el “**Decreto 297/2020**”), podrán solicitarse copias de los documentos referidos anteriormente, exclusivamente por vía electrónica. Asimismo, el Prospecto, el Suplemento de Prospecto y los estados financieros de la Compañía referidos en los mismos, se encontrarán disponibles en los Sistemas Informativos.

### Colocadores



**BNP PARIBAS**

**BNP Paribas Sucursal Buenos Aires**

Agente de Liquidación y Compensación y  
Agente de Negociación Integral Número de  
matrícula asignado 67 de la CNV



**Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.**

Agente de Liquidación y Compensación y  
Agente de Negociación Integral Número de  
matrícula asignado 22 de la CNV



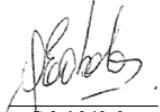
**Banco Santander Río S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y  
Agente de Negociación Integral Número  
de matrícula asignado 72 de la CNV

**La fecha de este Suplemento de Prospecto es 23 de agosto de 2021.**

## INDICE

<b>AVISO A LOS INVERSORES CALIFICADOS Y DECLARACIONES .....</b>	<b>5</b>
<b>RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES .....</b>	<b>9</b>
<b>PLAN DE DISTRIBUCIÓN.....</b>	<b>18</b>
<b>DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES .....</b>	<b>26</b>
<b>DESTINO DE LOS FONDOS.....</b>	<b>27</b>
<b>FACTORES DE RIESGO ADICIONALES .....</b>	<b>28</b>
<b>INFORMACIÓN FINANCIERA.....</b>	<b>31</b>
<b>RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA.....</b>	<b>35</b>
<b>GASTOS DE EMISIÓN .....</b>	<b>46</b>
<b>CONTRATO DE COLOCACIÓN .....</b>	<b>47</b>
<b>HECHOS POSTERIORES .....</b>	<b>48</b>
<b>INFORMACIÓN ADICIONAL.....</b>	<b>53</b>

  
 Gabriel Abalos  
 Funcionario Subdelegado

## AVISO A LOS INVERSORES CALIFICADOS Y DECLARACIONES

### Advertencia

Conforme con lo establecido en el Artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, los emisores de valores negociables con oferta pública, junto con los integrantes de los órganos de administración y de fiscalización (estos últimos en materia de su competencia), y en su caso los oferentes de los valores negociables con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. Asimismo, el Artículo 120 de la mencionada ley establece que las entidades y agentes intermediarios en el mercado autorizado que participen como organizadores, o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

Los directores y síndicos de la Compañía son ilimitada y solidariamente responsables por los perjuicios que la violación de las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables produzca a los obligacionistas, ello atento lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley de Obligaciones Negociables.

### Notas Relevantes

Hechas todas las averiguaciones razonables, la Emisora confirma que a la fecha de este Suplemento de Prospecto: (i) el Suplemento de Prospecto y el Prospecto contienen o incorporan toda la información relacionada con YPF LUZ y las Obligaciones Negociables, que resultan esenciales dentro del contexto de la oferta pública de las mismas; (ii) esa información incluida o incorporada en el Suplemento de Prospecto y en el Prospecto es verdadera y exacta en todos los aspectos sustanciales y no resulta engañosa; y (iii) no existen otros hechos, en relación con YPF LUZ, cuya omisión ocasione que, en el contexto de la oferta pública de las Obligaciones Negociables, la totalidad del Suplemento de Prospecto y el Prospecto o parte de esa información resulte equívoca en ningún aspecto relevante.

La Emisora es responsable por la información consignada en el Suplemento de Prospecto y en el Prospecto. El Directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto y el Prospecto contienen, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquélla que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la oferta pública de las Obligaciones Negociables, conforme las normas vigentes. Respecto a toda información incluida en este Suplemento de Prospecto y el Prospecto con referencia a determinada fuente, se hace la salvedad que la Emisora sólo responde por la exactitud en la mención de la fuente.

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado secundario asegurado. La distribución de este Suplemento de Prospecto y del Prospecto, o de cualquier parte del mismo, y la oferta, venta y entrega de las Obligaciones Negociables en ciertas jurisdicciones pueden estar restringidos por la ley. La Compañía y los Colocadores requieren que las personas en posesión de este Suplemento de Prospecto o del Prospecto, se familiaricen con y respeten dichas restricciones. Ni el Prospecto ni este Suplemento de Prospecto constituirán una invitación a presentar Órdenes de Compra (conforme dicho término se define más adelante) con respecto a las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha invitación no fuera permitida por las normas vigentes; (ii) para aquella/s persona/s o entidad/es con domicilio, constituida/s o residente/s de un país no considerado “cooperador a los fines de la transparencia fiscal”, o para aquella/s persona/s o entidad/es que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilice una cuenta localizada o abierta en un país no considerado “cooperador a los fines de la transparencia fiscal”. Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, son aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información, así como también aquellos países o jurisdicciones que, teniendo vigente un acuerdo, no cumplan efectivamente con el intercambio de información (puede consultarse el listado de jurisdicciones “no cooperantes” en el artículo 24 del Anexo al Decreto 862/2019). Los inversores calificados que provengan de jurisdicciones de baja o nula tributación, así como aquellos que se encuentren en jurisdicciones no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal, serán considerados inversores restringidos (los “**Inversores Restringidos**”). Ni la Compañía ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes. Cada inversor deberá asumir que la información que consta en este Suplemento de Prospecto es exacta a la fecha de la portada del presente, y no así a ninguna otra fecha.

### Notificación a los Inversores Calificados

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos correspondientes).

Para obtener información relativa a la normativa vigente en materia de prevención del lavado de activos, control de cambios y carga tributaria, véase la sección “*Información Adicional*” del Prospecto y la sección “*Información Adicional*” del presente Suplemento de Prospecto.

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Compañía, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento de Prospecto constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto no debe ser interpretado como asesoramiento legal, regulatorio, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, regulatorios, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

El Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto no deberán ser considerados una recomendación por parte de la Emisora y de los Colocadores para que un potencial inversor adquiera las Obligaciones Negociables. El Prospecto y el Suplemento de Prospecto no constituyen una oferta de venta ni una invitación a presentar Órdenes de Compra que no sean aquellos específicamente ofrecidos por el presente Suplemento de Prospecto.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables ha sido autorizada exclusivamente en la República Argentina. El Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto están destinados exclusivamente a la oferta pública de las Obligaciones Negociables en la República Argentina y no constituyen una oferta de venta ni una invitación a presentar Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables en cualquier otra jurisdicción en la cual dicha oferta fuera ilícita. La distribución del Prospecto y del presente Suplemento de Prospecto, la oferta pública de las Obligaciones Negociables y su venta y entrega puede estar legalmente restringida. Toda persona que posea el Prospecto y/o el presente Suplemento de Prospecto deberá informarse acerca de dichas restricciones y cumplirlas.

La información provista en este Suplemento de Prospecto o en el Prospecto que se relaciona con Argentina y su economía se basa en la información pública disponible, y ni la Emisora ni los Colocadores en relación con la colocación de las Obligaciones Negociables hacen declaración al respecto ni garantizan tal información.

No se ha autorizado a los Colocadores y/o a cualquier otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Prospecto y, si se brindara y/o efectuara dicha información y/o declaraciones, no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora y/o por los Colocadores.

La Emisora es una sociedad anónima constituida en la República Argentina, de acuerdo con la Ley General de Sociedades N°19.550, y sus modificatorias (la "**Ley General de Sociedades**"), conforme a la cual sus accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas.

Ni la entrega del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto, ni el ofrecimiento y/o la venta de Obligaciones Negociables en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significará que la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento de Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto, según corresponda.

No existen limitaciones impuestas por la legislación argentina o por el estatuto social de YPF LUZ respecto de personas humanas y jurídicas no residentes en Argentina o que sean personas extranjeras, para ser titulares de, o para ejercer derechos de voto emergentes de, las Obligaciones Negociables.

Los Colocadores solicitarán a los potenciales inversores calificados que deseen participar en la oferta pública de las Obligaciones Negociables y suscribir Obligaciones Negociables información relacionada con el cumplimiento del régimen de "*Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo*" conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.246, sus modificaciones y reglamentaciones, o por disposiciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera (la "**UIF**"). Los Colocadores podrán no dar curso a Órdenes de Compra cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables no proporcione, a su entera satisfacción, la información solicitada. Para mayor información, véase "*Información Adicional - Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo*" del Prospecto.

Los Inversores Restringidos no podrán suscribir Obligaciones Negociables y tanto los Colocadores como la Compañía podrán rechazar Órdenes de Compra presentadas por cualquier Inversor Restringido. Los inversores calificados deberán cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Compañía ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado de negociación establecido. Los Colocadores no realizarán (i) actividades de formación de mercado y, en consecuencia, la Emisora no puede brindar garantías acerca de la liquidez de las Obligaciones Negociables ni del mercado de negociación de las mismas; ni (ii) operaciones que establezcan, mantengan o de otra manera afecten el precio de mercado de las Obligaciones Negociables.

**LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERÁN OFRECIDAS POR OFERTA PÚBLICA A POTENCIALES INVERSORES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA QUE SEAN INVERSORES CALIFICADOS DE ACUERDO A LA DEFINICIÓN ESTABLECIDA**

**EN EL ARTÍCULO 12 DE LA SECCIÓN I DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV - MEDIANTE LA ENTREGA, Y/O LA PUESTA A DISPOSICIÓN, DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.**

**SE CONSIDERAN INVERSORES CALIFICADOS: (A) EL ESTADO NACIONAL, LAS PROVINCIAS Y MUNICIPALIDADES, ENTIDADES AUTÁRQUICAS, SOCIEDADES DEL ESTADO Y EMPRESAS DEL ESTADO; (B) ORGANISMOS INTERNACIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO; (C) FONDOS FIDUCIARIOS PÚBLICOS; (D) LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) – FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD (FGS); (E) CAJAS PREVISIONALES; (F) BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS Y PRIVADAS; (G) FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN; (H) FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON OFERTA PÚBLICA; (I) COMPAÑÍAS DE SEGUROS, DE REASEGUROS Y ASEGURADORAS DE RIESGOS DE TRABAJO; (J) SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA; (K) PERSONAS JURÍDICAS REGISTRADAS POR LA CNV COMO AGENTES, CUANDO ACTÚEN POR CUENTA PROPIA; (L) PERSONAS HUMANAS QUE SE ENCUENTREN INSCRIPTAS, CON CARÁCTER DEFINITIVO, EN EL REGISTRO DE IDÓNEOS A CARGO DE LA CNV; (M) PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS, DISTINTAS DE LAS ENUNCIADAS EN LOS INCISOS ANTERIORES, QUE AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INVERSIÓN CUENTEN CON INVERSIONES EN VALORES NEGOCIABLES Y/O DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS POR UN MONTO EQUIVALENTE A UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000); Y (N) PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO Y PERSONAS HUMANAS CON DOMICILIO REAL EN EL EXTRANJERO.**

Los Colocadores y/o los Agentes del MAE a través de los cuales un potencial inversor suscriba las Obligaciones Negociables, serán responsables por el cumplimiento de las condiciones requeridas por las Normas de la CNV para ser calificados como inversores calificados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV. Para el caso previsto en el inciso (m) precedente, las personas allí mencionadas deberán acreditar que cuentan con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a 350.000 unidades de valor adquisitivo (UVAs 350.000) mediante declaración jurada, la que deberá ser presentada al agente interviniente, manifestando, adicionalmente, haber tomado conocimiento de los riesgos de invertir en las Obligaciones Negociables. Dicha declaración deberá actualizarse con una periodicidad mínima anual o en la primera oportunidad en que el cliente pretenda operar con posterioridad a dicho plazo.

Los potenciales inversores calificados deberán dejar constancia ante los respectivos Colocadores y/o Agentes del MAE con los que operen que las Obligaciones Negociables serán adquiridas sobre la base del presente Suplemento de Prospecto que ha sido puestos a su disposición a través de los medios autorizados por la CNV y manifestar expresamente que la decisión de inversión ha sido adoptada en forma independiente.

**Declaraciones sobre hechos futuros**

Las referencias que en el presente se hacen a “YPF LUZ”, la “Emisora”, la “Compañía” y la “Sociedad” son referencias a YPF Energía Eléctrica S.A. Las referencias a “Obligación Negociable”, “Obligaciones Negociables” u “obligaciones negociables” son referencias a las Obligaciones Negociables que la Emisora ofrecerá bajo este Suplemento de Prospecto. Asimismo, (i) las referencias a “Pesos”, “\$” o “Ps.” refieren a Pesos argentinos, la moneda de curso legal en la Argentina y (ii) las referencias a “Dólares Estadounidenses” o “US\$” refieren a Dólares Estadounidenses, la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. Todas las manifestaciones, con excepción a las manifestaciones referidas a hechos históricos, contenidas en el Prospecto, incluyendo aquellas relativas a la futura situación financiera de la Compañía, su estrategia comercial, presupuestos, proyecciones de costos, planes y objetivos de la gerencia para las futuras operaciones, son manifestaciones estimativas del futuro.

Las palabras “considera”, “puede”, “hará”, “estima”, “continúa”, “prevé”, “se propone”, “espera”, “podría”, “haría” y palabras similares se incluyen con la intención de identificar declaraciones respecto del futuro. La Emisora ha basado estas declaraciones respecto del futuro, en gran parte, en sus expectativas y proyecciones corrientes acerca de hechos y tendencias futuras que afectan sus actividades, pero estas expectativas y proyecciones están inherentemente sujetas a significativos riesgos e incertidumbres, muchos de los cuales se encuentran fuera del control de la Emisora, y podrían no resultar exactas. Algunos factores importantes que podrían ser causa de que los resultados reales difieran significativamente de las declaraciones respecto del futuro formuladas en el Prospecto incluyen: la situación económica, social, jurídica, política y de negocios general de Argentina, la inflación y fluctuaciones en los tipos de cambio y en las tasas de interés, cambios en las regulaciones gubernamentales existentes y futuras en la Argentina, los fallos adversos en procesos legales y/o administrativos, y otros factores que se describen en los capítulos denominados “Factores de Riesgo” y “Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera” del Prospecto y “Factores de Riesgo Adicionales” y “Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera” de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, si bien la Emisora cree que las expectativas reflejadas en dichas manifestaciones son razonables, es probable que una o más de las expectativas y proyecciones puedan verse afectadas por eventos y circunstancias que no pueden ser previstos, impedidos ni controlados por la Emisora, como así tampoco la Emisora puede determinar el efecto relativo que las variaciones puedan tener respecto de las expectativas y proyecciones utilizadas por la Emisora en las manifestaciones sobre el futuro.

Consecuentemente, el Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto no deben ser considerados como una declaración y garantía de la Emisora ni de ninguna otra persona acerca de que las manifestaciones estimativas del futuro serán efectivamente alcanzadas y, por ello, los posibles inversores calificados no deberán confiar indebidamente en tales manifestaciones ni basar una decisión de inversión en las Obligaciones Negociables sobre tales manifestaciones.

Toda manifestación respecto del futuro contenida en el Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto, así como las estimaciones y proyecciones subyacentes, son efectuadas a la fecha de dicho documento y la Emisora no actualizará ni revisará, ni asume el compromiso de actualizar o de otro modo revisar dichas manifestaciones para reflejar hechos o circunstancias posteriores, aun cuando cualquiera de dichos eventos o circunstancias implique que una o más manifestaciones estimativas sobre el futuro se transformen en incorrectas. Estas advertencias deberán tenerse presentes en relación con cualquier manifestación estimativa del futuro, verbal o escrita que la Emisora pudiera efectuar en el futuro.

#### **Aprobaciones societarias**

La creación del Programa fue aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de YPF LUZ celebrada el 16 de marzo de 2018 y mediante reunión del Directorio de la misma fecha, se aprobaron los términos y condiciones generales del Programa y de las Obligaciones Negociables a ser emitidas en el marco del mismo. El 3 de marzo de 2021, el Directorio de la Sociedad resolvió aprobar la actualización del Prospecto del Programa. La emisión de las Obligaciones Negociables y sus términos y condiciones fueron aprobados por el Directorio de la Emisora en su reunión de fecha 19 de agosto de 2021, y por resolución de funcionario subdelegado de fecha 23 de agosto de 2021.

El presente Suplemento de Prospecto ha sido confeccionado exclusivamente para ser utilizado en relación con el Programa. Cualquier consulta o requerimiento de información adicional con respecto al Suplemento de Prospecto o al Prospecto, deberá dirigirse a la Compañía, al domicilio y teléfonos indicados en la portada del presente.

No podrá considerarse que la información contenida en el presente Suplemento de Prospecto constituya una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro.



## RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La siguiente es una descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y debe ser leída conjuntamente con la sección “De la Oferta y Negociación- Descripción de las Obligaciones Negociables” del Prospecto, el cual describe ciertos términos y condiciones importantes que no están descriptos en el presente Suplemento de Prospecto. Los términos en mayúscula no definidos en el presente tendrán el alcance que se les otorga en el Prospecto.

### Términos y Condiciones Generales de las Obligaciones Negociables

Emisora	YPF Energía Eléctrica S.A.
Colocadores	BNP Paribas, Banco Galicia y Santander Argentina.
Agente de Cálculo:	YPF Energía Eléctrica S.A.
Agente de Liquidación	Santander Argentina.
Precio de Emisión	100% del valor nominal (a la par).
Tipo de Cambio Inicial	Será el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo Inicial, del tipo de cambio de referencia Dólar Estadounidense/ Pesos informado por el Banco Central de la República Argentina (el “ <b>BCRA</b> ”) mediante la Comunicación “A” 3500 (Mayorista), el cual será informado mediante el Aviso de Resultados.
Fecha de Cálculo Inicial	Corresponde al Día Hábil de cierre del Período de Subasta.
Fecha de Cálculo	Será la fecha correspondiente al segundo Día Hábil anterior a una Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase VIII y/o de una Fecha Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase IX y/o de una Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase IX y/o de la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase VIII y/o de la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase IX, según corresponda.
Tipo de Cambio Aplicable	Es el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo del tipo de cambio de referencia Dólar Estadounidenses/ Pesos informado por el BCRA mediante la Comunicación "A" 3500 (Mayorista) (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma. En el supuesto que (x) el BCRA dejare de efectuar dicha determinación y publicación, el Tipo de Cambio Aplicable será calculado de acuerdo al promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo del tipo de cambio Dólar Estadounidense billete vendedor informado por el Banco de la Nación Argentina (el “ <b>BNA</b> ”), al cierre de sus operaciones; o (y) el BCRA decida desdoblarse el mercado libre de cambios, será el tipo de cambio vendedor del Dólar Estadounidense billete por operaciones comerciales o de exportación (por oposición, al dólar financiero) que (i) publique el BCRA o (ii) que surja del promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo tipo de cambio informada por el BNA, al cierre de sus operaciones; en los supuestos (x) e (y) anteriores según sea calculado por el Agente de Cálculo.
Moneda de Denominación	Las Obligaciones Negociables estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.
Moneda de Integración	Las Obligaciones Negociables podrán ser suscriptas e integradas en: <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) efectivo, en Pesos al Tipo de Cambio Inicial; y/o</li> <li>(ii) especie, mediante la entrega de obligaciones negociables clase III, emitidas por la Emisora con fecha 24 de junio de 2020 bajo el Programa, por un valor nominal de US\$50.000.000 a una tasa de</li> </ul>

interés fija del 1,49% nominal anual, ISIN: ARYPFE560024, código de especie Caja de Valores: 54768, ticker MAE: YFC30 (las “**Obligaciones Negociables Clase III**”), a la Relación de Canje de las Obligaciones Negociables (conforme dicho término se define más adelante) que corresponda.

El inversor que integre las Obligaciones Negociables en especie deberá tener en cuenta que (i) en caso de que el valor nominal de Obligaciones Negociables a serle adjudicado, en base a la Relación de Canje de las Obligaciones Negociables que corresponda no coincida con un número entero, los decimales serán redondeados para abajo; y (ii) que a los efectos de determinar la cantidad de Obligaciones Negociables que corresponderán a un inversor que integre en especie, se deberá considerar el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase III dadas en especie, el cual podrá diferir de su valor residual.

El Inversor Interesado (según se define más adelante), que presente Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables que hubieran sido adjudicadas y que hayan indicado que integrarían la suscripción en efectivo, deberán integrar el Monto a Integrar (según se define más adelante) correspondiente a las Obligaciones Negociables efectivamente adjudicadas, en Pesos al Tipo de Cambio Inicial en la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta que se indique en la correspondiente Orden de Compra y/o (ii) débito del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor que se indique en la correspondiente Orden de Compra.

El Inversor Interesado que presente Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables que hubieran sido adjudicadas y que hayan indicado que integrarían la suscripción en especie, deberán integrar el Monto a Integrar correspondiente a las Obligaciones Negociables efectivamente adjudicadas, mediante la transferencia a la cuenta comitente del Colocador que se indique en la Orden de Compra, del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase III que fuera necesario de conformidad con la Relación de Canje de las Obligaciones Negociables que corresponda para integrar las Obligaciones Negociables adjudicadas, hasta las 16:00hs. del Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación. Los Inversores Interesados (conforme dicho término se define más adelante) cuyas Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables hubieran sido adjudicadas y que hayan indicado que integrarían la suscripción en especie, que no hayan realizado la transferencia de las Obligaciones Negociables Clase III en el plazo indicado precedentemente, perderán el derecho de suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento, sin perjuicio que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Colocadores ni otorgará a los Agentes del MAE y/o adherentes al mismo que hayan ingresado las correspondientes Órdenes de Compra (y/o a los Inversores Interesados adjudicados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora y/o a los Colocadores. En caso de que dicho inversor no tenga los Pesos suficientes para cubrir dicha diferencia, la Orden de Compra presentada al respecto quedará automáticamente sin efecto por la porción no integrada y ello no generará derecho a compensación o indemnización alguna para el suscriptor correspondiente.

Las Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables que hubieran sido adjudicadas y en las que se haya indicado que integraría la suscripción en especie, constituirán una obligación de dicho inversor de entregar Obligaciones Negociables Clase III libre de todo gravamen, cargo, reclamo, carga, interés y/o restricción de cualquier tipo.

Los Inversores Interesados que deseen suscribir Obligaciones Negociables en especie y en efectivo, deberán presentar una Orden de Compra para aquellas Obligaciones Negociables que, en caso de serle adjudicadas, deseen integrar en especie, y una Orden de Compra diferente para aquellas Obligaciones Negociables que, en caso de serle adjudicadas, deseen integrar en efectivo.

Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables correspondientes serán acreditadas por los Colocadores, y los Agentes del MAE a través de Caja de Valores S.A., la entidad depositaria y administradora del depósito colectivo, en las cuentas que los Inversores Interesados hayan previamente indicado a los Colocadores y a los Agentes del MAE en las correspondientes Órdenes de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los suscriptores adjudicados con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descripto en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración). Para más información véase la Sección “Plan de Distribución” de este Suplemento de Prospecto.

Relación de Canje de las Obligaciones Negociables	El Aviso de Suscripción (según se define más adelante) contendrá (i) la relación de canje a efectos de la integración en especie de las Obligaciones Negociables Clase VIII con Obligaciones Negociables Clase III, la que incluirá los intereses devengados e impagos, en caso de corresponder (la “ <b>Relación de Canje de las Obligaciones Negociables Clase VIII</b> ”); y (ii) la relación de canje a efectos de la integración en especie de las Obligaciones Negociables Clase IX con Obligaciones Negociables Clase III, la que incluirá los intereses devengados e impagos, en caso de corresponder (la “ <b>Relación de Canje de las Obligaciones Negociables Clase IX</b> ” y junto con la Relación de Canje de las Obligaciones Negociables Clase VIII, la “ <b>Relación de Canje de las Obligaciones Negociables</b> ”).
Moneda de Pago	Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las Obligaciones Negociables serán realizados en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable. El Agente de Cálculo indicará los montos en Pesos pagaderos en relación con las sumas de capital, servicios de interés y demás sumas que correspondan bajo las mismas al Tipo de Cambio Aplicable correspondiente a cada una de las Fechas de Cálculo.
Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima:	US\$1,00 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de US\$1,00 (Dólares Estadounidenses uno) superiores a dicho monto.
Monto Mínimo de Suscripción:	US\$250 (Dólares Estadounidenses doscientos cincuenta) y múltiplos de US\$1,00 (Dólares Estadounidenses uno) superiores a dicho monto.
Fecha de Emisión y Liquidación	Será la fecha que se informe en el Aviso de Resultados y tendrá lugar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de finalizado el Período de Subasta (la “ <b>Fecha de Emisión y Liquidación</b> ”).
Base para el Cálculo de Intereses	Para el cálculo de los intereses se considerará un año de 360 días con 12 meses de 30 días cada uno.
Agente de Depósito Colectivo	Caja de Valores S.A. (“ <b>CVSA</b> ”).
Rango	Las Obligaciones Negociables calificarán como obligaciones negociables simples no convertibles en acciones según la Ley de Obligaciones Negociables y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y se encontrarán sujetas a los requisitos de forma establecidos por dicha norma. Las Obligaciones Negociables contarán con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y tendrán igual prioridad de pago que todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro de la Emisora (salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho).

Compromisos	Las Obligaciones Negociables se emitirán en virtud de lo establecido en el Programa. Véase <i>“De la Oferta y la Negociación – Descripción de las Obligaciones Negociables – Compromisos”</i> del Prospecto.
Supuestos de Incumplimiento	<p>Las Obligaciones Negociables se emitirán en virtud de lo establecido en el Programa. Ante el acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento, las Obligaciones Negociables, y en ciertos casos, se convertirán en exigibles inmediatamente Véase <i>“De la Oferta y la Negociación— Descripción de las Obligaciones Negociables — Supuestos de Incumplimiento”</i> del Prospecto.</p> <p>Si ocurriera un Supuesto de Incumplimiento, el pago del capital e intereses devengados sobre las Obligaciones Negociables podrá, y en ciertos supuestos deberá, ser declarado vencido y exigible bajo las circunstancias allí descriptas.</p>
Compras en el Mercado	La Compañía, sus sociedades controladas y vinculadas, podrán en cualquier momento y periódicamente, comprar en el mercado Obligaciones Negociables en los términos previstos en el Prospecto y respetando el principio de trato igualitario entre los inversores. Véase <i>“De la Oferta y la Negociación—Descripción de las Obligaciones Negociables—Compras de Obligaciones Negociables”</i> del Prospecto.
Rescate a Opción de la Emisora	Las Obligaciones Negociables no serán rescatables, salvo los supuestos de rescate previstos seguidamente. En todos los casos, la Compañía respetará el trato igualitario entre los inversores.
Rescate por Cuestiones Impositivas	La Compañía podrá rescatar las Obligaciones Negociables, en forma total pero no parcial únicamente en una Fecha de Pago de Interés de las Obligaciones Negociables, a un precio igual al 100% del valor nominal más intereses devengados e impagos y los Montos Adicionales (tal como dicho término se define en el Prospecto), en caso de ocurrir ciertos cambios en el régimen impositivo. La Compañía respetará el principio de trato igualitario entre los inversores. Véase <i>“De la Oferta y la Negociación—Descripción de las Obligaciones Negociables—Rescate y Recompra—Rescate por Cuestiones Impositivas”</i> del Prospecto.
Recompra por Cambio de Control	Ante un Supuesto de Recompra por Cambio de Control (tal como dicho término se define en el Prospecto), la Compañía hará una oferta para comprar todas las Obligaciones Negociables, a un monto igual al monto mínimo de suscripción autorizado o múltiplos enteros permitidos en exceso de los mismos, siempre que el monto principal de las Obligaciones Negociables no sea inferior al monto mínimo de suscripción autorizado (o múltiplos enteros permitidos en exceso de los mismos), a un precio de compra en efectivo equivalente al 100% del monto de capital de las Obligaciones Negociables más los intereses devengados y no pagados, si los hubiera, hasta la fecha de compra. Véase <i>“De la Oferta y la Negociación — Descripción de las Obligaciones Negociables – Rescate y Recompra – Recompra de Obligaciones Negociables ante un Supuesto de Cambio de Control”</i> del Prospecto.
Forma de las Obligaciones Negociables	Las Obligaciones Negociables estarán representadas en sendos certificados globales permanentes, a ser depositados en CVSA de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados (la <b>“Ley de Nominatividad”</b> ). Conforme a lo establecido por el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán solicitar comprobantes de las Obligaciones Negociables, a los efectos y con el alcance indicados en el inciso e) del artículo 129 de la referida ley. Los tenedores de las Obligaciones Negociables renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones,

	<p>encontrándose CVSA habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores. A su vez, las Obligaciones Negociables contarán con una especie asignada en Euroclear Bank S.A./N.V.</p>
Obligaciones Negociables Adicionales	<p>La Compañía podrá, en cualquier momento, y sin notificación a, o consentimiento de, los tenedores de las Obligaciones Negociables, emitir obligaciones negociables adicionales de dicha clase, estableciéndose que dichas obligaciones negociables adicionales deberán tener los mismos términos y condiciones que las obligaciones negociables de la clase en cuestión (excepto por la fecha de emisión, el precio de emisión, y la primera fecha de pago de intereses). En ese caso, dichas obligaciones negociables adicionales constituirán una única clase y serán fungibles con las obligaciones negociables de la misma clase.</p>
Listado y Negociación	<p>Se solicitará la negociación de las Obligaciones Negociables en el MAE. Asimismo, se podrá solicitar el listado y negociación en cualquier otro mercado autorizado en la Argentina.</p>
Factores de riesgo	<p>Para una descripción de los principales riesgos asociados a la inversión en las Obligaciones Negociables, véanse las secciones “<i>Factores de Riesgo</i>” del Prospecto y “<i>Factores de Riesgo Adicionales</i>” de este Suplemento de Prospecto.</p>
Información sobre Lavado de Activos	<p>Para información sobre este tema, véase “<i>Información Adicional – Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo</i>” del Prospecto.</p>
Otros Términos	<p>Todos los aspectos no contemplados en este Suplemento de Prospecto se regirán por lo expuesto en el Prospecto.</p>
Destino de los Fondos	<p>La Compañía empleará el producido neto proveniente de las Obligaciones Negociables -en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables- a los fines descriptos en “<i>Destino de los Fondos</i>” del presente Suplemento de Prospecto.</p>
Retenciones Fiscales; Montos Adicionales	<p>La Compañía realizará los pagos respecto de las Obligaciones Negociables sin retención o deducción alguna en concepto o a cuenta de impuestos u otras cargas públicas actuales o futuros, de cualquier naturaleza, vigentes en la fecha del presente Suplemento de Prospecto o gravados o determinados en el futuro por Argentina, o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de dicho país, salvo cuando la Compañía se vea obligada por ley a deducir o retener dichos impuestos, gravámenes u otras cargas públicas. En caso de que la ley exija practicar tales retenciones o deducciones, sujeto a ciertas excepciones, pagaremos los Montos Adicionales necesarios para que los tenedores reciban el mismo monto que habrían recibido con respecto a los pagos sobre las Obligaciones Negociables de no haberse practicado tales retenciones o deducciones. Véase “<i>De la Oferta y la Negociación – Descripción de las Obligaciones Negociables – Montos Adicionales</i>” del Prospecto.</p>
Ley Aplicable	<p>Las Obligaciones Negociables se emitirán conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes en Argentina y se regirán por, y deberán ser interpretadas exclusivamente de conformidad con, las leyes de la República Argentina vigentes a la Fecha de Emisión y Liquidación.</p>
Jurisdicción	<p>Toda controversia que se suscite entre la Compañía, los tenedores de las Obligaciones Negociables, cualquier persona que intervenga en cualquier carácter en la colocación y suscripción de las Obligaciones Negociables y cualquier tercero con relación a lo previsto en este Suplemento de Prospecto, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o</p>

resolución se podrá someter a la jurisdicción del Tribunal Arbitral del MAE. Sin perjuicio de ello, de conformidad con el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores podrán someter sus controversias en relación con las Obligaciones Negociables a la jurisdicción no exclusiva del Tribunal Arbitral del MAE o el que se cree en el futuro de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Mercado de Capitales o bien a la de los juzgados de primera instancia en lo comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a opción exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

#### Acción Ejecutiva

Conforme con el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, en el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago a su vencimiento de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la República Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Emisora.

En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley de Nominatividad, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los tenedores en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

#### Día Hábil

Significa cualquier día que no sea sábado, domingo u otro día en el que los bancos comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieran autorizados u obligados a permanecer cerrados o que, de cualquier otra forma, no estuvieran abiertos al público para operar.

Si una fecha de pago de servicios de intereses o de amortización de capital de las Obligaciones Negociables no es un Día Hábil, el pago deberá hacerse el Día Hábil inmediato posterior, salvo que ese día caiga en un mes calendario diferente o después de la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase VIII o de la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase IX, caso en el cual dicho pago deberá hacerse el Día Hábil inmediato anterior; en el caso de que el día en el que debe realizarse el pago sea un día que no tenga numeración correspondiente en el mes calendario que corra (por ejemplo, el día 29 de febrero en un año no bisiesto), ese pago deberá realizarse el último Día Hábil de ese mes calendario. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo.

#### Restricciones a la Transferencia

Las Obligaciones Negociables no han sido registradas conforme con la *Securities Act* ni aprobadas o denegadas por la SEC, cualquier otra comisión de los Estados Unidos de Norteamérica u otra autoridad regulatoria, ni ninguna de dichas autoridades ha evaluado o autorizado los méritos de la oferta o la veracidad del presente Suplemento de Prospecto.

#### Montos Solicitados

Entre las dos clases de las Obligaciones Negociables, ningún Inversor Interesado podrá presentar Órdenes de Compra cuyos Montos Solicitados superen el Monto Total Autorizado, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo Inversor Interesado.

### Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables Clase VIII

#### Clase

VIII.

#### Valor nominal ofrecido de las Obligaciones Negociables Clase VIII

Hasta US\$35.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta y cinco millones) ampliable hasta el Monto Total Autorizado. El valor nominal a emitir de las Obligaciones Negociables Clase VIII, en conjunto con el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase IX, no podrá superar el Monto Total Autorizado, y será determinado sobre la base del resultado del

	<p>procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en “<i>Plan de Distribución</i>” de este Suplemento de Prospecto e informado mediante el Aviso de Resultados.</p>
Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase VIII	<p>Será en la fecha que se cumplan 12 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “<b>Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase VIII</b>”) y será informada en el Aviso de Resultados.</p>
Amortización de las Obligaciones Negociables Clase VIII	<p>El capital de las Obligaciones Negociables Clase VIII será amortizado en un único pago en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase VIII.</p>
Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase VIII	<p>Las Obligaciones Negociables Clase VIII devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual, truncada a dos decimales que surgirá del procedimiento de subasta o licitación pública indicado en el presente Suplemento de Prospecto (la “<b>Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase VIII</b>”). La Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase VIII se informará en el Aviso de Resultados.</p>
Fechas de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase VIII	<p>Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase VIII serán pagaderos trimestralmente por período vencido, comenzando su pago en la fecha en que se cumplan tres (3) meses de la Fecha de Emisión y Liquidación. Las fechas en las cuales se abonarán los intereses de las Obligaciones Negociables Clase VIII serán informadas en el Aviso de Resultados (cada una, una “<b>Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase VIII</b>”). La última Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase VIII será el mismo día de la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase VIII.</p>
Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase VIII	<p>Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase VIII y la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase VIII siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día (cada uno, un “<b>Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase VIII</b>”). El primer Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase VIII será el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primer Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase VIII, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase VIII será el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase VIII inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase VIII.</p>
Calificación de Riesgo de las Obligaciones Negociables Clase VIII	<p>La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables Clase VIII a ser otorgada por FIX, será informada durante el Período de Difusión a través de un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto.</p> <p>Tal calificación de riesgo podría ser modificada, suspendida o revocada en cualquier momento, conforme lo prescripto por el Artículo 47, de la Sección X, del Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV.</p> <p>El dictamen del agente de calificación de riesgo podrá ser consultado en la AIF y asimismo podrá solicitarse a la sociedad calificadora un detalle del significado de la calificación que asigna a las Obligaciones Negociables Clase VIII.</p> <p>De acuerdo a lo establecido en el Artículo 47, de la Sección X, del Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV, FIX deberá revisar en forma continua y permanente la calificación de riesgo otorgada a las Obligaciones Negociables Clase VIII hasta que las Obligaciones Negociables Clase VIII sean canceladas, debiendo efectuar como mínimo cuatro informes por año.</p>

La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables Clase VIII en ningún caso constituye una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables Clase VIII.

Número de ISIN de las Obligaciones Negociables Clase VIII Será informado mediante en el Aviso de Resultados.

### Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables Clase IX

Clase	IX.
Valor nominal ofrecido de las Obligaciones Negociables Clase IX	Hasta US\$35.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta y cinco millones) ampliable hasta el Monto Total Autorizado. El valor nominal a emitir de las Obligaciones Negociables Clase IX, en conjunto con el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase VIII, no podrá superar el Monto Total Autorizado, y será determinado sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en “ <i>Plan de Distribución</i> ” de este Suplemento de Prospecto e informado mediante el Aviso de Resultados.
Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase IX	Será en la fecha que se cumplan 36 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “ <b>Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase IX</b> ”) y será informada en el Aviso de Resultados.
Amortización de las Obligaciones Negociables Clase IX	El capital de las Obligaciones Negociables Clase IX será amortizado en tres pagos trimestrales y consecutivos que serán realizados a conforme se indica a continuación y cuyas fechas serán informadas en el Aviso de Resultados (cada una, una “ <b>Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase IX</b> ”): <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) 33% del capital de las Obligaciones Negociables Clase IX a los 30 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación;</li> <li>(ii) 33% del capital de las Obligaciones Negociables Clase IX a los 33 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación; y</li> <li>(iii) 34% del capital de las Obligaciones Negociables Clase IX en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase IX.</li> </ul>
Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase IX	Las Obligaciones Negociables Clase IX devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual, truncada a dos decimales que surgirá del procedimiento de subasta o licitación pública indicado en el presente Suplemento de Prospecto (la “ <b>Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase IX</b> ”). La Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase IX se informará en el Aviso de Resultados.
Fechas de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase IX	Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase IX serán pagaderos trimestralmente por período vencido, comenzando su pago en la fecha en que se cumplan tres (3) meses de la Fecha de Emisión y Liquidación. Las fechas en las cuales se abonarán los intereses de las Obligaciones Negociables Clase IX serán informadas en el Aviso de Resultados (cada una, una “ <b>Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase IX</b> ”). La última Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase IX será el mismo día de la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase IX.
Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase IX	Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase IX y la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase IX siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día (cada uno, un “ <b>Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase IX</b> ”). El primer Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase IX será el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primer Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase IX.



incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase IX será el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase IX inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase IX.

Calificación de Riesgo de las Obligaciones Negociables Clase IX

La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables Clase IX a ser otorgada por FIX, será informada durante el Período de Difusión a través de un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto.

Tal calificación de riesgo podría ser modificada, suspendida o revocada en cualquier momento, conforme lo prescripto por el Artículo 47, de la Sección X, del Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV.

El dictamen del agente de calificación de riesgo podrá ser consultado en la AIF y asimismo podrá solicitarse a la sociedad calificadora un detalle del significado de la calificación que asigna a las Obligaciones Negociables Clase IX.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 47, de la Sección X, del Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV, FIX deberá revisar en forma continua y permanente la calificación de riesgo otorgada a las Obligaciones Negociables Clase IX hasta que las Obligaciones Negociables Clase IX sean canceladas, debiendo efectuar como mínimo cuatro informes por año.

La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables Clase IX en ningún caso constituye una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables Clase IX.

Número de ISIN de las Obligaciones Negociables Clase IX

Será informado mediante en el Aviso de Resultados.

## PLAN DE DISTRIBUCIÓN

### Cuestiones Generales

La Compañía ofrecerá en suscripción, por intermedio de los Colocadores, las Obligaciones Negociables por un valor nominal de hasta US\$35.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta y cinco millones) ampliable hasta el Monto Total Autorizado. El valor nominal en conjunto de las Obligaciones Negociables no podrá superar el Monto Total Autorizado. La colocación de las Obligaciones Negociables será llevada a cabo mediante una oferta que califique como oferta pública en la República Argentina conforme a los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y la Ley de Obligaciones Negociables. A fin de cumplir con tales regulaciones, la colocación de las Obligaciones Negociables será realizada de acuerdo con lo detallado más adelante bajo el título “*Esfuerzos de Colocación*” de esta sección.

BNP Paribas, Banco Galicia y Santander Argentina serán los Colocadores quienes actuarán sobre la base de “mejores esfuerzos” en los términos del artículo 774, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación y conforme a los términos del contrato de colocación a ser celebrado con la Compañía, respecto de la colocación de las Obligaciones Negociables. Los Colocadores podrán realizar la colocación de las Obligaciones Negociables en forma directa y/o a través de terceros, quienes estarán sujetos a las mismas obligaciones que los Colocadores. Se entenderá que los Colocadores han realizado sus “mejores esfuerzos” para colocar las Obligaciones Negociables cuando hubieran realizado aquellos actos conforme a las normas aplicables vigentes y que son habituales en el mercado argentino para la oferta pública de valores negociables. Los Colocadores no asumen compromisos de colocación en firme de las Obligaciones Negociables, habiéndose comprometido a realizar esfuerzos de colocación conforme a los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la República Argentina, siendo sus obligaciones de realizar dichos esfuerzos de colocación simplemente mancomunadas (los “**Esfuerzos de Colocación**”).

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas a los “inversores calificados” de acuerdo con la definición establecida por el artículo 12 de la Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV, según se describe en el presente Suplemento de Prospecto.

No se reservarán Obligaciones Negociables para su colocación entre un grupo determinado de inversores calificados. De acuerdo a lo previsto el punto b), sección “V. Plan de Distribución”, de la Parte Especial “B) Suplemento de Prospecto” del Anexo I, Capítulo IX, Título II de las Normas de la CNV, se informa que la Emisora tiene conocimiento de que YPF S.A. (CUIT N°30-54668997-9) tiene intención de suscribir más del cinco por ciento (5%) de las Obligaciones Negociables ofrecidas bajo el presente Suplemento de Prospecto.

Las Obligaciones Negociables constituyen una nueva emisión de obligaciones negociables, por lo que actualmente no existe un mercado para ellas, por lo tanto, la Compañía no puede asegurar la liquidez, desenvolvimiento o continuidad de los mercados de negociación para las Obligaciones Negociables. La Compañía ha solicitado la negociación de las Obligaciones Negociables en el MAE. Sin embargo, ni la Compañía ni los Colocadores pueden garantizar que dicha solicitud será aprobada. Por lo tanto, ni la Compañía ni los Colocadores pueden dar seguridad alguna acerca de la liquidez del mercado de negociación de las Obligaciones Negociables, o que se desarrollará un activo mercado de negociación pública de las Obligaciones Negociables. Si no se desarrollara un activo mercado de negociación pública de las Obligaciones Negociables, el precio de mercado y la liquidez de las Obligaciones Negociables podrían resultar adversamente afectados.

### Oferta pública y esfuerzos de colocación

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas directamente a “inversores calificados” de acuerdo con la definición establecida por el artículo 12 de la Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV mediante los Colocadores, quienes se encuentran autorizados bajo las leyes y regulaciones argentinas a ofrecer y vender valores negociables al público en la República Argentina. El Suplemento de Prospecto ha sido confeccionado de acuerdo con la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV (incluyendo, sin limitación, el Capítulo IX, Título II de las Normas de la CNV) y demás normativa aplicable. La Compañía y los Colocadores celebrarán un contrato de colocación, que se regirá por ley argentina.

### Esfuerzos de Colocación

Los Colocadores realizarán Esfuerzos de Colocación en relación con la oferta de las Obligaciones Negociables, de acuerdo a lo previsto por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV, y demás normativa aplicable. Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas únicamente en la República Argentina a “inversores calificados” de acuerdo con la definición establecida por el artículo 12 de la Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV.

Se espera que el perfil de crédito de la Compañía y su historia constituyan una herramienta de marketing efectiva para los inversores calificados, a fin de familiarizarse con el negocio de la Compañía, su condición financiera y sus estrategias. Los Esfuerzos de Colocación consistirán en una variedad de métodos y acciones de comercialización utilizados en operaciones similares, que entre otros podrían incluir los siguientes actos:

- (i) poner a disposición de los posibles inversores calificados copia en soporte digital o electrónico (ya sea en versiones preliminares y/o finales) del Prospecto, el Suplemento de Prospecto, los dictámenes de calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables emitidos por FIX, el Aviso de Suscripción, y cualquier otro aviso que se publique;
- (ii) distribuir entre posibles inversores calificados (por correo común, correo electrónico y/o de cualquier otro modo) el Prospecto y el Suplemento de Prospecto, pudiendo asimismo adjuntar a dichos documentos, una síntesis y/o presentaciones de la Emisora y/o de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en el Prospecto y el Suplemento de Prospecto;
- (iii) realizar una o más reuniones informativas o presentaciones virtuales individuales o grupales a través de sistemas de videoconferencia, en virtud de las restricciones dispuestas por el Decreto 297/2020, con posibles inversores, calificados con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en el Prospecto y el Suplemento de Prospecto relativa a la Emisora y/o a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables (siempre conforme con las Normas de la CNV);
- (iv) realizar conferencias telefónicas o videollamadas con, y/o llamados telefónicos a, y/o enviar correos electrónicos a, posibles inversores calificados, de manera individual o grupal; y/o
- (v) cualquier otro acto que la Emisora y los Colocadores, de común acuerdo, estimen adecuados.

### Procedimiento de Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 27, Sección IV, Capítulo V, Título II, y 1º, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Asimismo, se dará cumplimiento con las pautas mínimas previstas en el artículo 8, Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Para tal fin, los Colocadores llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida a la Compañía y a las Obligaciones Negociables, y para invitar a potenciales inversores calificados a presentar las correspondientes órdenes de compra para suscribir Obligaciones Negociables (las “**Órdenes de Compra**”).

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables será realizada a través del proceso licitatorio denominado “subasta o licitación pública” (la “**Subasta**”), conforme a los parámetros y condiciones que a continuación se detallan:

- (a) El proceso de la Subasta será llevado adelante por medio del sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, el MAE (“**SIOPEL**”).
- (b) El registro de las Órdenes de Compra será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, el SIOPEL (el “**Registro**”).
- (c) Las Órdenes de Compra podrán: (i) ser remitidas a los Colocadores, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL de manera inmediata, o (ii) ser remitidas por el público inversor a cualquiera de los Agentes del MAE, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL siempre y cuando dicho agente del MAE hubiese solicitado y obtenido la correspondiente autorización del Agente de Liquidación antes de las 15 horas del cierre del Período de Difusión (según dicho término se define más adelante).
- (d) La rueda de la Subasta tendrá la modalidad de “abierta”, conforme lo establece el artículo 8, inciso d), Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV. Respecto de cada Orden de Compra, constará en el Registro la siguiente información:
  - los datos identificatorios del inversor o el nombre del Agente del MAE que cargó dicha Orden de Compra, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros;
  - valor nominal solicitado de la clase de Obligaciones Negociables que se desee suscribir ya sea en efectivo o en especie, el cual no podrá ser inferior al Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables, o múltiplos enteros de US\$1,00 por encima de dicho monto (el “**Monto Solicitado**”); en caso de que desee integrar las Obligaciones Negociables en especie, deberá identificarse el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase III que entregará en canje por las Obligaciones Negociables de la clase que desee suscribir;
  - aceptación del oferente del procedimiento de colocación primaria y adjudicación de las Obligaciones Negociables descripto más adelante;
  - la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la Orden de Compra;
  - su número de orden;
  - tipo de inversor: (i) Inversor Institucional (personas jurídicas que sean: (1) compañías de seguro; (2) fondos comunes de inversión; (3) Agentes del MAE y/u organismos públicos nacionales, incluyendo la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES); (ii) Inversor Corporativo (personas jurídicas no comprendidas dentro de la definición de Inversores Institucionales, tales como, a modo meramente enunciativo y no taxativo, Cajas Profesionales, Asociaciones, Mutuales, Cooperativas, y otras entidades intermedias como Municipios, etc.); e

(iii) Inversor Minorista que revista el carácter de inversor calificado, según la definición establecida en el artículo 12 de la Sección I, Capítulo IV, Título II de las Normas de la CNV (personas humanas);

- la tasa de interés fija solicitada para las Obligaciones Negociables Clase VIII y/o para las Obligaciones Negociables Clase IX, según sea el caso, expresada como porcentaje nominal anual, truncado a dos decimales (la “**Tasa Solicitada para la Clase VIII**” y la “**Tasa Solicitada para la Clase IX**”, respectivamente; y conjuntamente, las “**Tasas Solicitadas**”);
- en el caso que así lo deseen, los Inversores Interesados podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del valor nominal a emitir de la clase de Obligaciones Negociables que desean suscribir, porcentaje que deberá ser detallado en dichas Órdenes de Compra; y
- otros datos que requiera el formulario de ingresos de órdenes del Sistema SIOPEL.

Finalmente, a través del SIOPEL, la Compañía realizará la adjudicación de cada clase de las Obligaciones Negociables de acuerdo con los procedimientos descritos en el título “*Plan de Distribución - Determinación de la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables. Adjudicación*” de este Suplemento de Prospecto.

Los Colocadores y todos los Agentes del MAE que contaren con línea de crédito otorgada por los Colocadores, podrán, a pedido de ellos, ser dados de alta para participar en la Subasta. La solicitud de alta deberá ser realizada por los Agentes del MAE antes de las 15 horas del cierre del Período de Difusión e implicará el alta en la rueda de la Subasta.

**TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS INVERSORES INTERESADOS QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE, DE AQUELLOS QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO, O DE AQUELLOS QUE DESEEN UTILIZAR AMBAS ALTERNATIVAS.**

***Período de Difusión – Período de Subasta– Contenido de las Órdenes de Compra***

En virtud de que las Obligaciones Negociables se ofrecen solo a inversores calificados de acuerdo con la definición de inversor calificado establecida por el artículo 12 de la Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11, Sección III, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, el proceso de difusión y licitación de las Obligaciones Negociables constará de (A) un período de difusión pública que tendrá al menos un (1) Día Hábil, que comenzará a las 00 horas del Día Hábil siguiente de la fecha en que se publique el presente Suplemento de Prospecto y el aviso de suscripción pertinente que será publicado en los Sistemas Informativos (el “**Aviso de Suscripción**” y el “**Período de Difusión**”, respectivamente), durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables y se invitará a potenciales inversores calificados a oportunamente presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables en efectivo y/o en especie, período que podrá ser terminado, suspendido o prorrogado a opción de la Compañía; y (B) un periodo de subasta (el “**Período de Subasta**”), que tendrá al menos un (1) Día Hábil y durante el cual, sobre la base de las Órdenes de Compra remitidas por potenciales inversores calificados (los “**Inversores Interesados**”), los Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo podrán presentar las correspondientes Órdenes de Compra a través del SIOPEL que tendrá lugar en la fecha y en los horarios que oportunamente se informen en el Aviso de Suscripción (salvo que el Período de Difusión fuera terminado, modificado, suspendido o prorrogado, en cuyo caso el Período de Subasta tendrá lugar en aquella otra fecha que se indique en el aviso de prórroga respectivo, período que podrá ser terminado, modificado, suspendido o prorrogado a opción de la Compañía).

En el Aviso de Suscripción se indicarán los datos de contacto de los Colocadores, la Fecha de Emisión y Liquidación, la Relación de Canje de las Obligaciones Negociables Clase VIII, la Relación de Canje de las Obligaciones Negociables Clase IX y demás datos que pudieran ser necesarios, incluyendo, pero no limitado a los indicados en el artículo 8, inciso a), Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. En todos los casos, el Período de Subasta deberá ser posterior al Período de Difusión.

Los Inversores Interesados que presenten Órdenes de Compra podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del monto a emitir de la clase de Obligaciones Negociables que deseen suscribir, porcentaje que deberá ser detallado en las Órdenes de Compra que presenten.

Cada Inversor Interesado podrá presentar una o más de una Orden de Compra que contengan distintos Montos Solicitados y/o Tasa Solicitada para Clase VIII y/o Tasa Solicitada para la Clase IX, según sea el caso, distintos entre sí, pudiendo quedar adjudicadas una, todas o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se describe en esta sección; con la limitación de que las Órdenes de Compra presentadas por un mismo Inversor Interesado para suscribir Obligaciones Negociables no podrán tener Montos Solicitados superiores al Monto Total Autorizado, es decir, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo Inversor Interesado, ya sea en efectivo o en especie, y fueran presentadas ante uno o más Colocadores habilitados a participar en la rueda y/o Agentes del MAE y/o adherentes al mismo.

Dado que solamente los Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo pueden ingresar las Órdenes de Compra correspondientes a través del SIOPEL, los Inversores Interesados que no sean agentes del MAE y/o adherentes al mismo deberán, mediante las Órdenes de Compra correspondientes, instruir a los Colocadores o a cualquier agente del MAE y/o

adherente al mismo para que, por cuenta y orden de los Inversores Interesados en cuestión, presenten las correspondientes Órdenes de Compra durante el Período de Subasta.

Ni la Emisora ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por las Órdenes de Compra presentadas a agentes del MAE y/o adherentes al mismo, distintos de los Colocadores. Tales Órdenes de Compra podrán ser otorgadas por los Inversores Interesados a los Colocadores o a cualquier agente del MAE y/o adherente al mismo durante el Período de Subasta.

Los Inversores Interesados en presentar Órdenes de Compra deberán contactar a los Colocadores o a cualquier agente del MAE y/o adherente al mismo con suficiente anticipación a la finalización del Período de Subasta, a fin de posibilitar que sus Órdenes de Compra sean presentadas a través del SIOPEL antes de que finalice el Período de Subasta.

Ni la Emisora ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes del MAE (distintos de los Colocadores) y/o adherentes al mismo a través de los cuales se presenten Órdenes de Compra, sin perjuicio de que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores Interesados que presenten Órdenes de Compra a través de los mismos.

Durante el Período de Subasta, los Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo, que sean habilitados a tal efecto, podrán participar en la rueda. A dichos efectos, todos aquellos agentes del MAE y/o adherentes al mismo que cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores serán, a pedido de dichos agentes al Agente de Liquidación, dados de alta para participar en la rueda, sin más. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes al mismo que no cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores, también deberán solicitar al Agente de Liquidación la habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como "Agente Registrado" en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para el Agente de Liquidación, quien observará y respetará en todo momento el trato igualitario entre dicho agente y los Colocadores.

Los Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo que reciban Órdenes de Compra, podrán rechazar cualquier Orden de Compra presentada que no cumpla con las normas aplicables y/o los requisitos establecidos en relación con aquellas, y/o con la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la ley N° 25.246 (según fuera modificada y complementada), sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores Interesados que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

Los Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo a través de los cuales los Inversores Interesados presenten sus Órdenes de Compra, podrán solicitar a éstos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Órdenes de Compra por su cuenta y orden, información y/o documentación necesaria para acreditar y/o verificar el cumplimiento de las condiciones requeridas por las Normas de la CNV para que el Inversor Interesado en cuestión sea calificado como inversor calificado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV y de la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la ley N° 25.246 (según fuera modificada y complementada) y/o garantías suficientes que aseguren la integración de las Obligaciones Negociables en caso de resultar adjudicadas, y en caso que los correspondientes Inversores Interesados no las suministraren, ni los Colocadores, ningún agente del MAE ni ningún adherente al mismo estarán obligados a presentar las Órdenes de Compra en cuestión. En el caso de las Órdenes de Compra que se presenten a través de agentes del MAE y/o adherentes al mismo distintos de los Colocadores, tales agentes del MAE y/o adherentes al mismo serán, respecto de tales Órdenes de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento de las condiciones requeridas por las Normas de la CNV para que el Inversor Interesado en cuestión sea calificado como inversor calificado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV y de la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la ley N° 25.246 (según fuera modificada y complementada) y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de las Obligaciones Negociables en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Colocadores responsabilidad alguna al respecto, sin perjuicio de lo cual la Emisora y Colocadores podrán requerir a tales agentes del MAE y/o adherentes al mismo que provean la información necesaria que demuestre el cumplimiento de tales normas por los respectivos Inversores Interesados.

Todas las Órdenes de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas por los Inversores Interesados ni posibilidad de ser retiradas por los mismos.

Una vez finalizado el Período de Subasta, no podrán modificarse las Órdenes de Compra ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Las Órdenes de Compra remitidas deberán indefectiblemente incluir el Monto Solicitado y la Tasa Solicitada para la Clase VIII y/o la Tasa Solicitada para la Clase IX, según sea caso. Todas las Órdenes de Compra remitidas serán consideradas, a todos los efectos, como ofertas irrevocables y en firme.

La Emisora, quien podrá solicitar el asesoramiento previo de los Colocadores y sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá suspender y/o prorrogar, modificar y/o terminar el Período de Difusión y/o el Período de Subasta en cualquier momento del mismo, comunicando por escrito dicha circunstancia con al menos 2 horas de anterioridad al vencimiento del Período de

Difusión y/o del Período de Subasta, publicando un “*Hecho Relevante*” en la AIF, en el cual se indicará, en su caso, la nueva fecha de vencimiento del Período de Difusión y/o del Período de Subasta o la fecha en que se reanudará el curso del mismo o la forma en que se hará pública la reanudación del curso del mismo.

La terminación, suspensión, modificación y/o prórroga del Período de Difusión y/o del Período de Subasta no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Colocadores ni otorgará a los Inversores Interesados que hayan presentado Órdenes de Compra, ni a los agentes del MAE y/o adherentes al mismo que hayan presentado Órdenes de Compra, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Subasta, todas las Órdenes de Compra que en su caso se hayan presentado hasta ese momento quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Subasta, las Órdenes de Compra presentadas con anterioridad a tal suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta, sin penalidad alguna.

Ni la Emisora ni los Colocadores ni MAE serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el SIOPEL. Para mayor información respecto de la utilización del SIOPEL del MAE, se recomienda a los interesados leer detalladamente el “*Manual del Usuario —Colocadores*” y documentación relacionada publicada en el sitio de internet del MAE.

Luego de las 16:00 horas del día del Período de Subasta, no podrán ingresarse nuevas Órdenes de Compra.

### **Determinación de las Tasas de Interés de las Obligaciones Negociables. Adjudicación**

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta, las Órdenes de Compra recibidas serán ordenadas en forma ascendente en el SIOPEL, sobre la base de la Tasa Solicitada para la Clase VIII y la Tasa Solicitada para la Clase IX, según corresponda, volcando las Órdenes de Compra recibidas. La Compañía, quien podrá solicitar el asesoramiento de los Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará el monto a emitir de cada clase de las Obligaciones Negociables, pudiendo en su defecto decidir declarar desierta la emisión de una o ambas clases de las Obligaciones Negociables.

En el caso de que se decida adjudicar y emitir una o ambas clases de las Obligaciones Negociables, se determinará el monto efectivo a emitir de las Obligaciones Negociables Clase VIII y de las Obligaciones Negociables Clase IX, cómo así también, la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase VIII y/o la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase IX, según sea el caso, expresado como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales.

La determinación del monto efectivo a emitir de cada clase de Obligaciones Negociables y la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase VIII y/o la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase IX, según sea el caso, será realizada mediante la Subasta y a través del sistema SIOPEL, en virtud del cual:

- (i) todas las Órdenes de Compra con Tasas Solicitadas inferiores a la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase VIII y/o la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase IX, según sea el caso, serán adjudicadas a la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase VIII y/o la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase IX, según sea el caso;
- (ii) todas las Órdenes de Compra con Tasas Solicitadas iguales a la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase VIII y/o la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase IX, según sea el caso, serán adjudicadas a la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase VIII y/o la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase IX, según sea el caso, a prorrata sobre la base del Monto Solicitado, solo excluyendo aquellas ofertas que –en virtud de la aplicación de la prorrata– resultarán ofertas cuyo monto fuera inferior al Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables. Si como resultado del prorrateo bajo el mecanismo de adjudicación arriba descripto, el valor nominal a adjudicar a una oferta contiene decimales por debajo de los US\$0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase VIII y/o de las Obligaciones Negociables Clase IX, según sea el caso, a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de US\$ 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando US\$1,00 al valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase VIII y/o de las Obligaciones Negociables Clase IX, según sea el caso, a adjudicar. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables, a esa Orden de Compra no se le asignarán Obligaciones Negociables Clase VIII y/o de las Obligaciones Negociables Clase IX, según sea el caso, y el monto no asignado a tal Orden de Compra será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes de Compra con Tasas Solicitadas iguales a la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase VIII y/o la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase IX, según sea el caso; y
- (iii) todas las Órdenes de Compra con Tasas Solicitadas superiores a la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase VIII y/o la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase IX, según sea el caso, no serán adjudicadas.

La Compañía y los Colocadores no tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los Inversores Interesados cuyas Órdenes de Compra fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente

excluidas. Las Órdenes de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Compañía y los Colocadores, ni otorgará a los Inversores Interesados derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de una o ambas clases de las Obligaciones Negociables, las Órdenes de Compra presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

Ni la Compañía ni los Colocadores garantizan a los Inversores Interesados que presenten Órdenes de Compra que se les adjudicarán Obligaciones Negociables y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos Montos Solicitados en sus Órdenes de Compra.

Ni la Compañía ni los Colocadores garantizan a los Inversores Interesados que remitan Órdenes de Compra que, mediante el sistema de adjudicación de Obligaciones Negociables dispuesto por el SIOPEL, se les adjudicará el mismo valor nominal de la clase de las Obligaciones Negociables detallado en las Órdenes de Compra debido a que puede existir sobresuscripción respecto del monto de dichos títulos, ni que aquellos Inversores Interesados que hubieran remitido Órdenes de Compra con Tasas Solicitadas iguales o menores a la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase VIII y/o la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase IX, según sea el caso, recibirán, indefectiblemente, Obligaciones Negociables de dicha clase.

**Los montos parcial o totalmente excluidos de las Órdenes de Compra en función de la aplicación de los prorrateos dispuestos por el SIOPEL y de la metodología de determinación de la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase VIII y/o la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase IX, antes descriptos quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Compañía ni para los Colocadores ni otorgue a los respectivos Inversores Interesados derecho a reclamo de indemnización y/o a compensación alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de una o ambas clases de las Obligaciones Negociables, todas las Órdenes de Compra presentadas quedarán automáticamente sin efecto. Ni la Compañía ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los Inversores Interesados que sus Órdenes de Compra han sido totalmente excluidas.**

**TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS INVERSORES INTERESADOS QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE, DE AQUELLOS QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO, O DE AQUELLOS QUE DESEEN UTILIZAR AMBAS ALTERNATIVAS.**

**LA EMISORA, PREVIA CONSULTA A LOS COLOCADORES, PODRÁ, HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DEJAR SIN EFECTO LA EMISIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CASO QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA CAMBIARIA, IMPOSITIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN PARA LA EMISORA, SEGÚN LO DETERMINE LA EMISORA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV Y DE LA AFIP, QUEDANDO PUES SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS ÓRDENES DE COMPRA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA EMISORA Y/O LOS COLOCADORES, NI TAMPOCO OTORGARÁ A QUIENES HUBIEREN PRESENTADO ÓRDENES DE COMPRA (Y/O A LOS INVERSORES INTERESADOS QUE HAYAN PRESENTADO A LOS MISMOS LAS CORRESPONDIENTES ÓRDENES DE COMPRA) DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA.**

#### **Aviso de Resultados**

El monto final de cada clase de las Obligaciones Negociables que será efectivamente emitido, la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase VIII y la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase IX, que se determine conforme el mecanismo arriba descripto y los demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante un aviso de resultados complementario al presente Suplemento de Prospecto que será publicado por un (1) Día Hábil en los Sistemas Informativos una vez finalizado el Período de Subasta (el “**Aviso de Resultados**”).

#### **Suscripción, integración y emisión de Obligaciones Negociables.**

La emisión y liquidación de las Obligaciones Negociables que sean adjudicadas en el marco de la Oferta Pública tendrá lugar en la Fecha de Emisión y Liquidación que se indicará en el Aviso de Suscripción.

La liquidación de las Obligaciones Negociables podrá ser efectuada a través de MAE-Clear o a través del Colocador correspondiente a cada Inversor Interesado, pudiendo cada Colocador utilizar el sistema de depósito colectivo administrado por Caja de Valores, comprometiéndose en todos casos los Inversores Interesados adjudicados a tomar los recaudos necesarios en relación al pago del Monto a Integrar correspondiente.

Los Inversores Interesados que presentaron Órdenes de Compra deberán integrar las sumas en Pesos suficientes o las Obligaciones Negociables Clase III para cubrir el valor nominal de la clase de Obligaciones Negociables que le fuera adjudicada (el “**Monto a Integrar**”).

Aquellos Inversores Interesados que presentaron Órdenes de Compra que hubieran sido adjudicadas e indicaron que suscribirán las Obligaciones Negociables en efectivo, deberán integrar el Monto a Integrar correspondiente hasta las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, del siguiente modo: (i) MAE Clear (asegurando una cantidad suficiente de Pesos para cubrir el Monto a Integrar en las cuentas custodios participantes indicadas por el inversor adjudicado); (ii) a través de los Colocadores, mediante: (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre de dicho Colocador correspondiente, la cual será informada en la Orden de Compra, o (b) autorización otorgada a dicho Colocador para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor adjudicado las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva; y (iii) en caso de que los Inversores Interesados adjudicados hubieran cursado sus Órdenes de Compra a través de un agente del MAE y/o adherente al mismo, deberán pagar el Monto a Integrar respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta de titularidad del Agente de Liquidación abierta en el BCRA.

Aquellos Inversores Interesados que presentaron Órdenes de Compra que hubieran sido adjudicadas e indicaron que suscribirán las Obligaciones Negociables en especie, deberán integrar el Monto a Integrar correspondiente, mediante la transferencia a la cuenta comitente del Colocador que se indique en la Orden de Compra, del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase III que fuera necesario de conformidad con la Relación de Canje de las Obligaciones Negociables que corresponda para integrar las Obligaciones Negociables adjudicadas, hasta las 16 horas del Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación.

Los Inversores Interesados que tengan la intención de suscribir las Obligaciones Negociables e integrarlas en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase III deberán indicar su voluntad en las respectivas Órdenes de Compra.

La sola entrega de una Orden de Compra por parte de un Inversor Interesado en suscribir e integrar en especie las Obligaciones Negociables, importará, respecto de dicho inversor, la aceptación de:

- 1) los términos y condiciones de esta oferta pública de las Obligaciones Negociables y la renuncia al reclamo de todos los derechos que pudiera tener respecto de las Obligaciones Negociables Clase III entregadas como pago en especie (incluyendo sin limitación, el derecho a recibir el pago de intereses devengados e impagos u otros montos bajo las mismas, en caso de corresponder), ya que dichos derechos se encuentran incluidos en las respectivas relaciones de canje por lo que el inversor pierde el derecho a recibir el pago de intereses devengados e impagos en caso de suscribir e integrar en especie las Obligaciones Negociables; y
- 2) el canje de manera irrevocable todo derecho y pretensión respecto o resultante de la condición de titular de las Obligaciones Negociables Clase III entregadas como pago en especie, de modo tal que a partir de entonces dicho inversor (o cualquier tercero que pudiera tener derecho alguno) no tendrá derechos o pretensiones contractuales o de otro tipo conforme a derecho contra la Emisora.

Los Inversores Interesados adjudicados que hayan indicado en las respectivas Órdenes de Compra que integrarían las Obligaciones Negociables adjudicadas en especie, que no hayan realizado la transferencia de las Obligaciones Negociables Clase III con anterioridad a las 16:00hs. del Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación, a la cuenta comitente del Colocador y/o del agente del MAE y/o adherente al mismo indicada en la respectiva Orden de Compra, perderán el derecho de suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento, sin perjuicio que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Colocadores ni otorgará a los Agentes del MAE y/o adherentes al mismo que hayan ingresado las correspondientes Órdenes de Compra (y/o a los Inversores Interesados adjudicados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora y/o a los Colocadores.

En todos los casos, las tenencias de las Obligaciones Negociables Clase III subidas al depósito colectivo deberán ser transferidas por el correspondiente Colocador y/o agente del MAE y/o adherente al mismo a la cuenta de titularidad del Agente de Liquidación. Por lo tanto, aquellos Inversores Interesados adjudicados que sean titulares de Obligaciones Negociables Clase III cuyas tenencias se encuentren subidas al depósito colectivo de Euroclear S.A./N.V. deberán instruir a su depositante para que transfiera las correspondientes tenencias al depósito colectivo de CVSA. En caso de que los titulares de las Obligaciones Negociables Clase III cuyas tenencias son mantenidas a través de Euroclear S.A./N.V. no fueran titulares de una cuenta comitente abierta en algún depositante autorizado en CVSA, deberá abrir una cuenta comitente a los efectos de poder transmitir las Obligaciones Negociables Clase III a la cuenta de su depositante local y poder luego recibir las Obligaciones Negociables adjudicadas.

Se deja expresa constancia que los Inversores Interesados que deseen ofrecer sus las Obligaciones Negociables Clase III en canje, deberán pagar los gastos y comisiones que se devenguen por los servicios que deberá prestarle CVSA, su depositante y cualquier otra persona que intervenga en el proceso de ofrecimiento de canje de las Obligaciones Negociables Clase III.



Una vez efectuada la integración del 100% del Monto a Integrar de las Obligaciones Negociables en la fechas indicadas precedentemente (salvo en aquellos casos en los cuales, por cuestiones regulatorias, sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los Inversores Interesados adjudicados previamente a ser integrado el Monto a Integrar correspondiente), incluyendo, de ser el caso, el Monto a Integrar de aquellas Obligaciones Negociables que hubieran sido adjudicadas a los Colocadores como consecuencia de las Órdenes de Compra eventualmente presentadas por dichos Colocadores, conforme fuera detallado en el párrafo anterior, el Agente de Liquidación: (i) pagará a la Emisora el Monto a Integrar recibido en efectivo de los Inversores Interesados adjudicados; (ii) transferirá a la Emisora las tenencias de las Obligaciones Negociables Clase III recibidas en canje para integrar las Obligaciones Negociables a la cuenta de titularidad de la Emisora que oportunamente está indique; y (iii) acreditará las Obligaciones Negociables adjudicadas del siguiente modo: (a) MAE-Clear: en las cuentas de los custodios participantes de dicha central que se hubiesen indicado en la respectiva Orden de Compra, o (b) Colocadores: en las cuentas depositante y comitente en CVSA indicadas en las Órdenes de Compra.

En caso que cualquiera de Órdenes de Compra adjudicadas no sean integradas en o antes de las fechas indicadas precedentemente, los Colocadores procederán según las instrucciones que le imparta la Emisora (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los Inversores Interesados adjudicados incumplidores del derecho a suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento), sin perjuicio que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Colocadores ni otorgará a los Agentes del MAE y/o adherentes al mismo que hayan ingresado las correspondientes Órdenes de Compra (y/o a los Inversores Interesados adjudicados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora y/o a los Colocadores.

### **Inexistencia de Mercado para las Obligaciones Negociables—Estabilización**

En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables, los Colocadores que participen en su colocación y distribución podrán, pero no estarán obligados a ello, realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichas Obligaciones Negociables, una vez que éstas ingresaron en la negociación secundaria, conforme con el Artículo 12, Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y demás normas vigentes. En caso de ser efectuadas, dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones: (i) el Prospecto y/o el Suplemento de Prospecto correspondiente a la oferta pública en cuestión deberá haber incluido una advertencia dirigida a los inversores respecto de la posibilidad de realización de estas operaciones, su duración y condiciones; (ii) podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión; (iii) no podrán extenderse más allá de los primeros 30 días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria de las Obligaciones Negociables en el mercado; (iv) podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las Obligaciones Negociables que han sido objeto de colocación primaria; (v) no podrán efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se hayan negociado las Obligaciones Negociables en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución; y (vi) los agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados, deberán informar a los mercados la individualización de las mismas. Los mercados deberán hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

## DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La presentación de Órdenes de Compra o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables implicará, según fuera aplicable, las declaraciones y garantías a la Emisora y a los Colocadores, por parte de cada inversor, sus cesionarios por cualquier causa o título, de que:

- i. reviste el carácter de inversor calificado, según la definición establecida en el artículo 12 de la Sección I, Capítulo IV, Título II de las Normas de la CNV;
- ii. está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables;
- iii. ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en, el Prospecto (incluyendo los estados contables incluidos por referencia al mismo), el presente Suplemento de Prospecto y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables, incluyendo, sin limitación, el Aviso de Suscripción y las calificaciones de riesgo de las Obligaciones Negociables, y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de la Compañía, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar las Obligaciones Negociables, basándose solamente en su propia revisión y análisis;
- iv. no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Compañía ni de los Colocadores y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- v. no ha recibido de la Compañía ni de los Colocadores, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados contables incluidos por referencia al mismo), en el presente Suplemento de Prospecto y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables;
- vi. conoce y acepta los términos descriptos en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto. Sin limitar lo expuesto precedentemente, el Inversor Interesado conoce y acepta que en los términos indicados en la sección “*Plan de Distribución*”, sus Órdenes de Compra serán firmes y vinculantes y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas;
- vii. conoce y acepta que ni la Compañía, ni los Colocadores garantizan a los Inversores Interesados que ingresen Órdenes de Compra, que mediante el procedimiento de adjudicación detallado en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto (i) se les adjudicarán Obligaciones Negociables; ni que (ii) se les adjudicará un valor nominal de Obligaciones Negociables al Monto Solicitado o a las Tasas Solicitadas;
- viii. conoce y acepta que la Compañía y los Colocadores tendrán derecho de rechazar las Órdenes de Compra en los casos y con el alcance detallado en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto;
- ix. acepta que la Compañía, con el asesoramiento con los Colocadores, podrán declarar desierta la colocación una o ambas clases de las Obligaciones Negociables, en todos los casos detallados en el presente Suplemento de Prospecto; y
- x. conoce y acepta que, en caso de que las Obligaciones Negociables no sean integradas en la forma prevista en la sección “*Plan de Distribución*”, los Inversores Interesados adjudicados incumplidores perderán el derecho de suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento.

## DESTINO DE LOS FONDOS

Asumiendo que las Obligaciones Negociables fueran efectivamente colocadas por el Monto Total Autorizado, la Compañía empleará el monto total proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables neto de gastos (véase la sección “*Gastos de la Emisión*” de este Suplemento de Prospecto), en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y demás normativa aplicable, para:

- (i) inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en Argentina, adquisición de fondos de comercio situados en Argentina, integración de capital de trabajo en Argentina; y/o
- (ii) integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la Compañía, a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique a los destinos antes especificados; y/o
- (iii) la refinanciación de pasivos, incluyendo:
  - (a) la cancelación de una parte del préstamo celebrado por la Compañía con Inter-American Investment Corporation e Inter-American Development Bank el 2 de diciembre de 2016 por US\$200 millones, cuyas amortizaciones y tasas de interés se detallan a continuación:

Monto	Tasa de interés	Fecha de amortización
US\$ 31.075.075	LIBOR 3m + 5,125%	15-nov-25
US\$ 100.000.000	LIBOR 3m + 4,8%	15-nov-22
US\$ 12.539.359	7,16%	15-nov-25
US\$ 18.000.032	7,05%	15-nov-25
US\$ 19.506.895	7,27%	15-nov-25
US\$ 18.878.638	7,87%	15-nov-25

(b) la cancelación de las obligaciones negociables clase III, emitidas por la Emisora con fecha 24 de junio de 2020 bajo el Programa, por un valor nominal de US\$50.000.000 a una tasa de interés fija del 1,49% nominal anual, ISIN: ARYPFE560024, código de especie Caja de Valores: 54768, ticker MAE: YFC30; y/o

(c) la cancelación de una parte del préstamo celebrado con Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A. e Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U. el 23 de noviembre de 2018 por US\$70 millones, cuyas amortizaciones y tasas de interés se detallan a continuación:

Monto	Tasa de referencia	Fecha de amortización
US\$18,750,000	LIBOR 3m + 5,375%	23-july-20
US\$18,750,000	LIBOR 3m + 5,375%	23-nov-20
US\$18,750,000	LIBOR 3m + 5,375%	23-may-21
US\$18,750,000	LIBOR 3m + 5,375%	23-nov-21

La aplicación de los fondos netos está sujeta a la influencia de las condiciones de mercado vigentes periódicamente. Por ende, la Compañía podrá modificar el orden de prioridad de los destinos antes descriptos en forma acorde con su estrategia comercial. En este contexto, la Compañía podría no emplear los fondos netos en forma inmediata.

Estando pendiente su aplicación, los eventuales fondos podrán ser invertidos en inversiones transitorias de corto plazo, incluyendo, pero no limitado a instrumentos financieros líquidos de alta calidad, depósitos a plazo fijo e instrumentos de *money market*.

## FACTORES DE RIESGO ADICIONALES

*Los inversores calificados deberán considerar cuidadosamente la siguiente descripción de factores de riesgo, como así también cualquier otra información contenida en el presente Suplemento de Prospecto y considerar asimismo cualquier otro factor de riesgo adicional descrito en la Sección “Factores de Riesgo” del Prospecto antes de invertir en las Obligaciones Negociables. Los factores de riesgo descritos en esta sección no son los únicos a los que se enfrenta la Compañía. Factores de riesgo adicionales que son desconocidos por la Compañía o que son considerados insignificantes por la Compañía podrían también causar perjuicios a las operaciones comerciales de la Compañía y a la habilidad de la Compañía para realizar los pagos de las Obligaciones Negociables o de otros endeudamientos futuros o existentes. El presente Suplemento de Prospecto también contiene compromisos a futuro que implican riesgos. Los resultados financieros actuales de la Compañía podrían diferir materialmente de aquellos expresados en dichos compromisos a futuro como consecuencia de determinados factores, incluyendo aquellos riesgos afrontados por la Compañía descritos en el presente Suplemento de Prospecto y en el Prospecto.*

### **Riesgos relacionados con Argentina**

#### ***Nuestros negocios dependen en gran medida de las condiciones económicas de Argentina***

Con respecto a las presiones inflacionarias que Argentina ha enfrentado y continúa enfrentando, de acuerdo con los datos de inflación publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (“INDEC”), cuya página web oficial es <http://www.indec.gob.ar>. En marzo, abril, mayo, junio y julio de 2021, el índice de precios al consumidor (“IPC”) informado por el INDEC registró una variación del 4,8%, 4,1%, 3,3%, 3,2% y 3,0%, respectivamente, acumulando en los primeros siete meses de 2021 una variación acumulada total nacional del 29,1%. A su vez, el índice de precios al por mayor (“IPIM”) informado por el INDEC para marzo, abril, mayo y junio de 2021 registró una variación del 3,9%, 4,8%, 3,2% y 3,1%, acumulando en los primeros seis meses de 2021 una variación del 29,8%.

A raíz de la variación del IPC registrada en marzo de 2021, el Gobierno Nacional, con el objetivo de buscar una reducción de la inflación gradual y consistente junto a una recuperación del poder adquisitivo, emitió un conjunto de medidas para contener la suba de precios en el sector de la alimentación y garantizar el abastecimiento de alimentos, insumos y bienes industriales, a través de un esquema que promueve la eficiencia, la competencia y el aumento en la oferta de productos en diversos rubros de la actividad económica.

La Emisora no puede garantizar el éxito de las políticas que pueda llegar a implementar el Gobierno Nacional. A su vez, si las condiciones económicas de Argentina continúan deteriorándose, si la inflación se acelerará más, o si no resultaren efectivas las medidas del Gobierno Nacional para atraer o retener inversiones extranjeras y financiamiento internacional o bien incentivar la actividad económica doméstica, el crecimiento económico del país podría verse afectado adversamente pudiendo generar volatilidad en el precio de los valores de las empresas argentinas o incluso una disminución en sus precios, en particular en compañías del sector energético como la Emisora y, en consecuencia, afectar a la situación financiera y el resultado de las operaciones de la Compañía.

#### ***La evolución de la economía argentina depende en gran medida de una reestructuración exitosa de la deuda pública, incluida la del FMI***

Respecto a la deuda con el Club de París, con fecha 22 de junio de 2021, el Gobierno Nacional llegó a un acuerdo con el Club de París para evitar el incumplimiento de las deudas de la República Argentina frente al Club de París hasta el 31 de marzo de 2022, renegociar el total de la deuda en 2022 y saldar una parte de la deuda con dicho organismo a través de un conjunto de pagos que sumarán alrededor de US\$430 millones. De esta manera, el Gobierno Nacional logro evitar el incumplimiento de pago de los US\$2.400 millones correspondientes al último tramo del acuerdo conciliatorio que se había llegado entre la República Argentina y los miembros del Club de París el 29 de mayo de 2014, que operaría el 31 de julio de 2021.

En este sentido, con fecha 28 de julio de 2021, Argentina realizó el primer pago acordado al Club de París por US\$230 millones y se espera que el segundo pago para completar los US\$430 millones será realizado en febrero de 2022.

La Emisora no puede garantizar el éxito de la reestructuración de la deuda pública incluida la deuda con el Club de Paris. Si la negociación no fuera exitosa, el crecimiento económico del país podría verse afectado adversamente pudiendo generar volatilidad en el precio de los valores de las empresas argentinas o incluso una disminución en sus precios, en particular en compañías del sector energético como la Emisora y, en consecuencia, afectar a la situación financiera y el resultado de las operaciones de la Compañía.

### **Riesgos relacionados con la Emisora**

#### ***Un brote de enfermedad o amenaza de salud pública similar, como COVID-19 (coronavirus), podría afectar negativamente nuestro negocio, nuestra condición financiera y los resultados de nuestras operaciones***

El negocio de la Emisora está indirectamente sujeto a riesgos relacionados con brotes de enfermedades infecciosas, como por ejemplo el brote de virus SARS-CoV-2 (“COVID-19”).

En este sentido, el 8 de abril de 2021, frente a la continuidad de la pandemia COVID-19 y en un contexto de aumento sostenido de casos, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N°235/2021 (el “**Decreto 235/2021**”) el Gobierno Nacional adoptó un conjunto de medidas generales de prevención, que incluyen la clasificación de indicadores epidemiológicos con el fin de establecer aquellos lugares con mayor riesgo sanitario, se estableció para todo el territorio nacional la suspensión de viajes de egresados y grupales, las actividades y reuniones sociales en domicilios particulares de más de 10 personas y un aforo general del 50% para actividades en espacios cerrados. Para los lugares con alto riesgo epidemiológico, entre los que se incluye el Área Metropolitana de Buenos Aires (el “**AMBA**”), se dispuso la suspensión de actividades y reuniones sociales en espacios cerrados cualquiera sea el número de personas, y en espacio públicos al aire libre para más de 20 personas y se estableció la restricción de circular para las personas entre las 0 y las 6 horas.

A su vez, mediante el Decreto 235/2021, se facultó a los gobernadores y al jefe de gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para establecer medidas adicionales a las previstas, en forma temporaria, proporcional y razonable, siendo responsables del dictado de dichas restricciones en virtud de la evaluación sanitaria de los departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo. El 15 de abril de 2021, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 241/2021 de fecha 15 de abril de 2021, se establecieron medidas específicas de prevención y contención en el AMBA desde el 19 de abril hasta el 30 de abril de 2021, inclusive.

Con fecha 30 de abril de 2021, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 de fecha 30 de abril de 2021 (el “**Decreto 287/2021**”), el Gobierno Nacional estableció nuevas medidas de prevención hasta el 21 de mayo de 2021 y una clasificación de zonas de riesgo a partir de criterios epidemiológicos con el objetivo ineludible de disminuir la circulación del COVID-19 y así descomprimir el sistema de salud se estableciendo cuatro situaciones en relación al riesgo, que ordenan las medidas de prevención en el territorio en zonas de: riesgo Bajo, Medio, Alto y de Alarma Epidemiológica y Sanitaria. Con fecha 9 de julio de 2021, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N°455/2021, el Gobierno Nacional estableció la prórroga hasta el 6 de agosto de 2021 inclusive, de las medidas generales de prevención establecidas mediante el Decreto 287/2021. Vencido el plazo mencionada, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N°494/2021, de fecha 6 de agosto de 2021, el Gobierno Nacional estableció una serie de parámetros para definir situaciones de alarma epidemiológica y sanitaria en aglomerados urbanos, departamentos o partidos de más de 300.000 habitantes, los que, una vez configurados, establecen reglas de conducta generales y obligatorias, protocolos y restricciones mientras continúe en la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud COVID-19.

En el marco de la emergencia pública en materia ocupacional que rige desde diciembre de 2019 establecida a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 34/2019, y sus modificatorios y complementarios incluido el Decreto de Necesidad y Urgencia N°39/2021 de fecha 22 de enero de 2021 (el “**Decreto 39/2021**”), que la amplió hasta el 31 de diciembre de 2021, el Gobierno Nacional estableció la prohibición de despidos sin causa justificada, por razones de reducción de trabajo o fuerza mayor y las suspensiones unilateralmente dispuestas por el empleador, con fundamento en fuerza mayor y en la falta o disminución de trabajo no imputable al empleador como consecuencia de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19. Dicha prohibición fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021 a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 413/2021, de fecha 25 de junio de 2021.

Con fecha 6 de agosto 2021 a través de la Decisión Administrativa N° 793/2021, el Gobierno Nacional prorrogó el cierre de fronteras por lo que todo aquel que no sea argentino y quiera ingresar al país con el propósito de hacer turismo no podrá hacerlo. A su vez, a través de dicha Decisión Administrativa, se establecieron cupos semanales en vuelos de pasajeros para el reingreso a Argentina de argentinos y residentes que se encuentren en el exterior, según el siguiente detalle: 11.900 plazas hasta el 5 de septiembre, inclusive; 16.100 plazas desde el 6 de septiembre al 1° de octubre de 2021, inclusive. También se estableció la implementación de una experiencia piloto de turismo limítrofe con la República de Chile y con la República Oriental del Uruguay.

La prolongación de estas medidas y/o de cualquier medida restrictiva que se aplique para controlar un brote de una enfermedad contagiosa, como el COVID-19, u otro desarrollo adverso de salud pública puede tener un efecto material y adverso en el negocio y aumentar el riesgo por incobrabilidad. La gravedad del brote del COVID-19 es incierta en este momento y, por lo tanto, no podemos predecir el impacto que puede tener en el mundo, en la economía argentina y en los mercados financieros y, en consecuencia, en la condición financiera, los resultados de las operaciones, el flujo de efectivo de la Compañía y el acceso a los mercados de capitales, entre otros.

### **Riesgos relacionados con el sector eléctrico argentino**

*El Gobierno Argentino ha intervenido el sector eléctrico en el pasado y es probable que esa intervención continúe.*

Con fecha 30 de abril de 2021, en el contexto de la negociación del Régimen de Transición Tarifaria y dentro del marco de lo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°1020/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020, para alcanzar una solución de coyuntura que garantice la continuidad, accesibilidad y normal del transporte y distribución de energía eléctrica, a través de las Resoluciones N°106/2021 y N°107/2021 el Ente Nacional Regulador de la Electricidad definió un incremento del 9% de la tarifa promedio de los usuarios de Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR) y de Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR), que regirá a partir del 1° de mayo 2021.

El 21 de mayo de 2021, a través de la Resolución N°440/2021, la Secretaría de Energía actualizó la remuneración de las centrales eléctricas que no se encuentran bajo contratos. Los principales cambios introducidos por dicha resolución respecto a la Resolución N°31/2020 fueron:

- (i) la actualización de todos los conceptos remunerativos en un 29%, con vigencia a partir de las transacciones económicas correspondientes al mes de febrero 2021; y
- (ii) la eliminación del Anexo VI de la Resolución N° 31/2020, que establecía la fórmula de la actualización mensual de las tarifas.

La Compañía no puede asegurar que las modificaciones esperadas al sector de energía eléctrica sean implementadas tal como se espera, o si dichos cambios se implementarán en el tiempo propuesto, o si se implementarán en absoluto. Es posible que el Gobierno Nacional adopte ciertas medidas que puedan tener un efecto adverso significativo en el negocio y en el resultado de las operaciones de la Compañía, o bien que el Gobierno Nacional adopte medidas en el marco de la emergencia económica, financiera, energética y tarifaria (entre otras) recientemente declarada que pueden tener un efecto directo en el marco regulatorio del sector eléctrico y un efecto adverso indirecto en la industria de generación de electricidad y, por consiguiente, en la situación patrimonial y el resultado de las operaciones de la Compañía, como también en su capacidad de cumplir con sus compromisos de pago.

### **Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables**

#### ***Inversores no residentes podrían verse restringidos de repatriar el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables***

Conforme surge de las normas cambiarias establecidas por el BCRA vigentes a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, se requiere la conformidad previa del BCRA por parte de los no residentes para acceder al mercado local de cambios para la compra de moneda extranjera independientemente del monto involucrado en la operación, excepto para determinadas personas. En virtud de ello, los inversores no residentes que reciban los servicios de deuda bajo las Obligaciones Negociables en Pesos en Argentina podrían verse restringidos de repatriar dichos fondos.

#### ***El repago de las Obligaciones Negociables está expuesto a fluctuaciones del tipo de cambio***

Los resultados de las operaciones de la Emisora se encuentran expuestos a la fluctuación de la moneda por lo cual cualquier devaluación del Peso contra el Dólar Estadounidense y otras monedas fuertes podría afectar en forma adversa su negocio, los resultados de sus operaciones y el repago de las Obligaciones Negociables. El valor del Peso ha fluctuado significativamente en el pasado, tal como ocurrió en enero de 2014 cuando el Peso sufrió una devaluación de aproximadamente 23%, como así también durante el mes de diciembre de 2015 donde la devaluación alcanzó aproximadamente el 40%. Al 31 de diciembre de 2019, el valor del Peso fluctuó a \$59,90 por US\$ 1,00 que representó una depreciación anual de aproximadamente 58%. Al 31 de diciembre de 2020, el tipo de cambio era de \$84,05 por US\$1,00, evidenciando una depreciación del 40,34% respecto del tipo de cambio de \$59,89 por US\$1,00, registrado al 31 de diciembre de 2019. Al 31 de julio de 2021, el Peso alcanzó los \$96,69 por cada US\$ 1,00, un aumento de aproximadamente un 15,04% en comparación con el valor registrado al 31 de diciembre de 2020. Para obtener más información sobre el valor del Peso, véase "*Información Adicional - Tipos de cambio y regulaciones cambiarias*" del Prospecto.

Las variaciones en el tipo de cambio de Pesos versus el Dólar Estadounidense podrían dar lugar a un aumento significativo en el monto de intereses y pagos de capital que deben abonarse bajo las Obligaciones Negociables.

## INFORMACIÓN FINANCIERA

Los Inversores Interesados en suscribir las Obligaciones Negociables deberán leer la presente sección junto con las secciones “Información Clave Sobre la Emisora” y “Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera” del Prospecto, para el análisis de la información financiera de la Emisora.

La información financiera incluida en esta sección corresponde al período intermedio de seis meses finalizado el 30 de junio de 2021 la cual es presentada en forma comparativa con el período intermedio de seis meses finalizado el 30 de junio de 2020 y con el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2020. Esta información debe leerse juntamente con nuestros estados financieros intermedios condensados consolidados no auditados por el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2021 y sus respectivas notas (los “Estados Financieros Intermedios”), que se encuentran publicados en la AIF bajo el ID N° 2780090, y son incorporados al presente por referencia.

Nuestros Estados Financieros Intermedios se presentan sobre la base de la aplicación de la Norma Internacional de Contabilidad (la “NIC”) N° 34, “información financiera intermedia”. La adopción de dicha norma, así como la de la totalidad de las Normas Internacionales de Información Financiera (“NIIF”), tal como fueron emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) fue resuelta por la Resolución Técnica N° 26 (texto ordenado) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) y por las Normas de la CNV.

Algunas de las cifras contenidas en este Suplemento de Prospecto han sido objeto de ajustes por redondeo. En consecuencia, las cifras indicadas como totales pueden no coincidir debido a dicho redondeo.

### Información de los Estados de Resultados Integrales Condensados Consolidados

#### Síntesis de resultados

La siguiente tabla presenta una síntesis de nuestros estados de resultados integrales condensados consolidados para los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2021 y 2020.

	<b>Por el período de seis meses finalizado el 30 de junio de</b>	
	<b>2021</b>	<b>2020</b>
	(Importes expresados en miles de pesos)	
Ingresos	19.252.399	9.164.361
Costos de producción	(8.961.651)	(4.216.867)
<b>Resultado bruto</b>	<b>10.290.748</b>	<b>4.947.494</b>
Gastos de administración y comercialización	(1.517.122)	(1.026.248)
Otros resultados operativos, netos <sup>(1)</sup>	1.147.219	448.628
<b>Resultado operativo</b>	<b>9.920.845</b>	<b>4.369.874</b>
Resultado por participación en sociedades	(274.818)	63.774
Resultados financieros, netos		
- Ingresos financieros	3.195.301	3.923.962
- Costos financieros	(6.823.489)	(4.517.770)
Resultados financieros, netos <sup>(1)</sup>	(3.628.188)	(593.808)
<b>Resultado neto antes de impuesto a las ganancias</b>	<b>6.017.839</b>	<b>3.839.840</b>
Impuesto a las ganancias	(4.246.833)	(1.439.833)
<b>Resultado neto del período</b>	<b>1.771.006</b>	<b>2.400.007</b>
<b>Otros resultados integrales</b>		
<i>Conceptos que no pueden ser reclasificados posteriormente a resultados:</i>		
Diferencia de conversión de activos mantenidos para su disposición	-	149.205
Diferencia de conversión	9.801.007	8.073.761
<i>Conceptos que pueden ser reclasificados posteriormente a resultados:</i>		
Resultados por posición monetaria neta de los negocios conjuntos	1.375.062	527.902
Diferencia de conversión de los negocios conjuntos	(773.410)	(662.103)
Cambios en el valor razonable de instrumentos derivados, netos del efecto impositivo <sup>(2)</sup>	40.977	(68.940)
<b>Otros resultados integrales del período</b>	<b>10.443.636</b>	<b>8.019.825</b>
<b>Resultado integral total del período</b>	<b>12.214.642</b>	<b>10.419.832</b>

(1) Ver Nota 2.2 a los Estados Financieros Intermedios Condensados Consolidados.

(2) Neto del impuesto a las ganancias relacionado por los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2021 y 2020 por (7.684) y 25.213, respectivamente.

## Datos de los Estados de Situación Financiera Condensados Consolidados

	Al 30 de junio 2021	Al 31 de diciembre de 2020
	(Importes expresados en miles de Pesos)	
<b>ACTIVO</b>		
<b>Activo no corriente</b>		
Propiedades, planta y equipo	160.591.328	137.105.039
Activos intangibles	483.678	440.000
Activos por derecho de uso	1.635.980	1.334.330
Inversiones en negocios conjuntos	6.510.666	5.410.422
Otros créditos	871.491	3.536.959
Activos por impuesto diferido, netos	1.171.938	557.598
<b>Total del activo no corriente</b>	<b>171.265.081</b>	<b>148.384.348</b>
<b>Activo corriente</b>		
Otros créditos	2.856.296	3.539.253
Créditos por ventas	15.637.212	9.082.345
Efectivo y equivalentes de efectivo restringido	2.159.153	3.741.094
Efectivo y equivalentes de efectivo	9.104.555	14.296.594
<b>Total del activo corriente</b>	<b>29.757.216</b>	<b>30.659.286</b>
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	<b>201.022.297</b>	<b>179.043.634</b>
<b>PATRIMONIO</b>		
Aportes de los propietarios	8.411.982	8.411.982
Reservas, otros resultados integrales y resultados acumulados	74.597.463	62.382.821
<b>TOTAL DEL PATRIMONIO</b>	<b>83.009.445</b>	<b>70.794.803</b>
<b>PASIVO</b>		
<b>Pasivo no corriente</b>		
Provisiones	179.375	132.636
Pasivos por impuesto diferido, netos	13.341.275	10.333.778
Pasivos por arrendamientos	1.031.721	862.149
Préstamos	65.934.805	58.855.627
Otros pasivos financieros	-	5.962
<b>Total del pasivo no corriente</b>	<b>80.487.176</b>	<b>70.190.152</b>
<b>Pasivo corriente</b>		
Cargas fiscales	292.733	132.628
Impuesto a las ganancias a pagar	2.137.438	466.866
Remuneraciones y cargas sociales	613.049	458.161
Pasivos por arrendamientos	284.437	227.930
Préstamos	26.480.583	29.030.649
Otros pasivos financieros	40.194	75.843
Cuentas por pagar	7.677.242	7.666.602
<b>Total del pasivo corriente</b>	<b>37.525.676</b>	<b>38.058.679</b>
<b>TOTAL DEL PASIVO</b>	<b>118.012.852</b>	<b>108.248.831</b>
<b>TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>201.022.297</b>	<b>179.043.634</b>



## Otros indicadores

	Por el período de seis meses finalizado el 30 de junio de	
	2021	2020
	(Importes expresados en miles de Pesos)	
<b>EBITDA AJUSTADO<sup>(1)(3)</sup></b>	13.692.714	6.380.082
<b>Margen sobre EBITDA AJUSTADO<sup>(2)(3)</sup></b>	71,12%	69,62%

(1) Calculamos el EBITDA AJUSTADO excluyendo de nuestro resultado neto las depreciaciones de propiedades, planta y equipo y de activos por derecho de uso, amortización de intangibles, los resultados financieros, netos y el cargo por impuesto a las ganancias. El EBITDA AJUSTADO puede no ser comparable a otras medidas similares de otras compañías y tiene limitaciones como herramienta analítica y no debe considerarse de manera aislada o como un sustituto de análisis de nuestros resultados operativos según lo informado por las NIIF.

(2) “El margen EBITDA AJUSTADO” se ha calculado dividiendo el EBITDA AJUSTADO sobre los ingresos del período.

(3) Ver Nota 2.2 a los Estados Financieros Intermedios Condensados Consolidados.

## Conciliación de EBITDA AJUSTADO

El EBITDA AJUSTADO se calcula excluyendo del resultado neto del período las depreciaciones de propiedades, planta y equipo y de activos por derecho de uso, la amortización de intangibles, los resultados financieros, netos y el cargo por impuesto a las ganancias. La Compañía considera que el EBITDA AJUSTADO es un dato significativo para los inversores calificados porque es una de las principales medidas utilizada por la Compañía para comparar los resultados y eficiencia con aquellos de otras empresas productoras de energía. Asimismo, el EBITDA AJUSTADO es una medida habitualmente informada y ampliamente utilizada por analistas, inversores y otras partes interesadas en la industria. El EBITDA AJUSTADO no es una medida explícita del rendimiento financiero según las NIIF, y puede no ser comparable con mediciones con denominación similar que utilizan otras empresas. El EBITDA AJUSTADO no debe considerarse como una alternativa al resultado operativo, como indicador del rendimiento operativo de la Compañía, o como una alternativa a las variaciones del efectivo generado por las actividades operativas como medida de liquidez de la Compañía.

El siguiente cuadro muestra, para cada uno de los períodos indicados, nuestro EBITDA AJUSTADO conciliado con el resultado neto cada período:

	Por el período de seis meses finalizado el 30 de junio de	
	2021	2020
	(Importes expresados en miles de Pesos)	
<b>EBITDA AJUSTADO</b>		
Resultado neto del período	1.771.006	2.400.007
Ingresos financieros -Intereses y otros	(935.370)	(251.286)
Costo financiero – Intereses y otros	3.580.498	2.191.790
Actualizaciones financieras y otros ingresos y egresos financieros, netos	285.424	(1.968.750)
Diferencia de cambio (neta)	697.636	622.054
Depreciación de propiedades, planta y equipo y activos por derecho a uso	4.030.565	1.946.434
Amortización de activos intangibles	16.122	-
Impuesto a las ganancias	4.246.833	1.439.833
<b>EBITDA AJUSTADO</b>	<b>13.692.714</b>	<b>6.380.082</b>

## Capitalización y endeudamiento

El siguiente cuadro muestra la deuda, patrimonio y capitalización total de la Compañía al 30 de junio de 2021 y al 31 de diciembre de 2020. Este cuadro debe leerse junto con nuestros Estados Financieros Intermedios y las notas a los mismos incluidas por referencia en el presente Suplemento de Prospecto.

	Al 30 de junio de 2021	Al 31 de diciembre de 2020
	(Cifras expresadas en miles de Pesos)	
Préstamos corrientes	26.480.583	29.030.649
Préstamos no corrientes	65.934.805	58.855.627
Total Préstamos	<b>92.415.388</b>	<b>87.886.276</b>
Total Patrimonio	<b>83.009.445</b>	<b>70.794.803</b>

Total Capitalización <sup>(1)</sup>	<b>175.424.833</b>	<b>158.681.079</b>
-------------------------------------	--------------------	--------------------

<sup>(1)</sup> Corresponde a la suma de préstamos corrientes, préstamos no corrientes y el patrimonio neto.

### Datos Operativos

El siguiente cuadro presenta algunos de los datos operativos de la Compañía durante los períodos indicados.

	<b>Por el período de seis meses finalizado el 30 de junio de</b>	
	<b>2021</b>	<b>2020</b>
<b>Factor de disponibilidad comercial* (%)</b>		
Complejo Tucumán.....	72,5%	85,6%
El Bracho TG <sup>(1)</sup> .....	95,3%	98,6%
El Bracho TV <sup>(8)</sup> .....	96,6%	-
Loma Campana I <sup>(2)</sup> .....	30,8%	56,3%
Loma Campana II <sup>(3)</sup> .....	81,4%	98,9%
Loma Campana Este <sup>(4)</sup> .....	100%	100%
La Plata Cogeneración I <sup>(5)</sup> .....	78,5%	84,9%
La Plata Cogeneración II <sup>(9)</sup> .....	104,7%	-
Parque Eólico Manantiales Behr <sup>(6)</sup> .....	98,1%	99,4%
Parque Eólico Los Teros <sup>(10)</sup> .....	97,1%	-
Motores Manantiales Behr <sup>(11)</sup> .....	100%	-
Central Dock Sud <sup>(7)</sup> .....	81,8%	61,3%
<b>Generación Neta (GWh)</b>		
Complejo Tucumán.....	1.524,4	2.234,7
El Bracho TG <sup>(1)</sup> .....	1.049,4	51,1
El Bracho TV <sup>(8)</sup> .....	735,5	-
Loma Campana I <sup>(2)</sup> .....	142,2	255,3
Loma Campana II <sup>(3)</sup> .....	40,0	243,7
Loma Campana Este <sup>(4)</sup> .....	21,9	20,3
La Plata Cogeneración I (GWh) <sup>(5)</sup> .....	401,4	437,3
La Plata Cogeneración II(GWh) <sup>(9)</sup> .....	269,4	-
Parque Eólico Manantiales Behr <sup>(6)</sup> .....	239,2	256,1
Parque Eólico Los Teros <sup>(10)</sup> .....	259,8	-
Parque Eólico Los Teros II <sup>(12)</sup> .....	30,4	-
Motores Manantiales Behr <sup>(11)</sup> .....	50,5	-
<b>Total de ventas de energía</b>	<b>4.764,1</b>	<b>3.498,5</b>
Central Dock Sud <sup>(7)</sup> .....	2.591,2	1.873,4
<b>La Plata Cogeneración I (k Tn de vapor)</b>	<b>759,2</b>	<b>855,44</b>
<b>La Plata Cogeneración II (k Tn de vapor)</b>	<b>409,5</b>	<b>-</b>

(\*) Se calcula como la capacidad remunerada/capacidad instalada.

(1) Comenzó su operación comercial el 27 de enero de 2018.

(2) Comenzó su operación comercial el 7 de noviembre de 2017.

(3) Comenzó su operación comercial el 30 de noviembre de 2017.

(4) Comenzó su operación comercial el 13 de julio de 2017.

(5) Adquirida a Central Puerto S.A. el 5 de enero de 2018.

(6) Comenzó su operación comercial de manera parcial el 25 de julio de 2018 completando la totalidad de la potencia instalada el 22 de diciembre de 2018.

(7) Poseemos una participación indirecta del 30% de las acciones de Central Dock Sud.

(8) Comenzó su operación comercial el 23 de octubre de 2020.

(9) Comenzó su operación comercial el 27 de octubre de 2020.

(10) Comenzó su operación comercial el 17 de septiembre de 2020.

(11) Comenzó su operación comercial el 31 de marzo de 2021.

(12) Comenzó su operación comercial de manera parcial el 21 de mayo de 2021 completando la totalidad de la potencia instalada el 3 de junio de 2021.

## RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA

La siguiente reseña se basa en los Estados Financieros Intermedios por el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2021 de la Sociedad y sus respectivas notas incluidos por referencia en este Suplemento de Prospecto, como también en la información contenida en la sección “Información Financiera” de este Suplemento de Prospecto y las secciones “Información clave sobre la Emisora” y “Reseña y perspectiva operativa y financiera” del Prospecto, y por ende debe leerse junto con ellas. Esta reseña incluye declaraciones sobre hechos futuros que conllevan riesgos e incertidumbres, tal como se describe en la sección “Declaraciones sobre Hechos Futuros”. Se recomienda a los inversores calificados leer los Factores de Riesgo que se exponen en este Suplemento de Prospecto y en el Prospecto a efectos de interiorizarse sobre factores importantes que podrían provocar que los resultados reales difieran significativamente de los resultados que se describen o se infieren de las declaraciones sobre hechos futuros contenidas en el presente.

### Presentación de Información Financiera

La información financiera incluida en esta sección corresponde al período intermedio de seis meses finalizado el 30 de junio de 2021 la cual es presentada en forma comparativa con el período intermedio de seis meses finalizado el 30 de junio de 2020 y el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2020. Esta información debe leerse juntamente con nuestros Estados Financieros Intermedios, los cuales son incorporados por referencia al presente Suplemento de Prospecto, y con nuestros Estados Financieros Consolidados Auditados, los cuales fueron incorporados por referencia al Prospecto.

### Resumen de los Estados de Resultados Integrales Condensados Consolidados

	Por el período de seis meses finalizado el 30 de junio de	
	2021	2020
	(Importes expresados en miles de Pesos)	
Ingresos	19.252.399	9.164.361
Costos de producción	(8.961.651)	(4.216.867)
<b>Resultado bruto</b>	<b>10.290.748</b>	<b>4.947.494</b>
Gastos de administración y comercialización	(1.517.122)	(1.026.248)
Otros resultados operativos, netos <sup>(2)</sup>	1.147.219	448.628
<b>Resultado operativo</b>	<b>9.920.845</b>	<b>4.369.874</b>
Resultado por participación en sociedades	(274.818)	63.774
Resultados financieros, netos		
- Ingresos financieros <sup>(2)</sup>	3.195.301	3.923.962
- Costos financieros	(6.823.489)	(4.517.770)
<b>Resultado neto antes de impuesto a las ganancias</b>	<b>6.017.839</b>	<b>3.839.840</b>
Impuesto a las ganancias	(4.246.833)	(1.439.833)
<b>Resultado neto del período</b>	<b>1.771.006</b>	<b>2.400.007</b>
Otros resultados integrales que no se reclasificaran a resultados en ejercicios posteriores	9.801.007	8.222.966
Otros resultados integrales que se reclasificaran a resultados en ejercicios posteriores <sup>(1)</sup>	642.629	(203.141)
<b>Otros resultados integrales del período</b>	<b>10.443.636</b>	<b>8.019.825</b>
<b>Resultado integral total del período</b>	<b>12.214.642</b>	<b>10.419.832</b>

(1) Neto del impuesto a las ganancias relacionado por los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2021 y 2020 por (7.684) y 25.213, respectivamente.

(2) Ver Nota 2.2 a los Estados Financieros Intermedios Condensados Consolidados.

### Principales Rubros del Estado de Resultados Integrales Condensados Consolidados

La siguiente es una breve descripción de las partidas principales de nuestro estado de resultados integrales condensados consolidados:

#### Ingresos

Los ingresos corresponden principalmente a nuestras ventas de energía y potencia (tanto bajo las Resoluciones N°1/2019 y 31/2020, actualmente reemplazadas por la Resolución N°440/2021, como bajo contrato) e incluyen nuestras ventas de vapor y otros ingresos por servicios.

Reconocemos nuestros ingresos en función de la disponibilidad de potencia efectiva de sus máquinas, de la energía despachada y del vapor entregado, y como contrapartida un crédito por venta es reconocido. Por su parte, la facturación del servicio es mensual y la contraprestación es recibida habitualmente en un plazo menor a 100 días para lo que se vende contractualizado con CAMMESA y bajo la resolución N° 440/2021 y a 30 días para lo que se vende por contratos a privados.

Los ingresos de energía, por puesta a disposición de potencia y vapor se calculan a los precios establecidos en los respectivos contratos o a los precios prevalecientes en el mercado eléctrico, de acuerdo con las regulaciones vigentes. Estos incluyen ingresos por venta de vapor, energía y potencia, puesta a disposición y/o suministrada y no facturada, hasta la fecha de cierre sobre la que se informa, valorados a los precios definidos en los contratos o en las regulaciones respectivas.

#### ***Costos de producción***

Nuestros costos de producción incluyen los costos relacionados con la generación de energía eléctrica y vapor, tales como depreciación de propiedades, planta y equipo, depreciación de activos por derecho de uso, amortización de intangibles, sueldos y cargas sociales, otros gastos relacionados con el personal de planta, honorarios por servicios profesionales, costos de transporte, seguros, alquiler de inmuebles y equipos, impuestos, tasas y otras contribuciones, conservación, reparación y mantenimiento, contrataciones de obra y otros servicios, combustibles, gas, energía y otros, consumo de materiales, y otros costos.

#### ***Gastos de administración y comercialización***

Nuestros gastos de administración y comercialización incluyen gastos indirectos tales como sueldos y cargas sociales, otros gastos relacionados con el personal administrativo, honorarios por servicios profesionales, gastos de transporte, alquileres de inmuebles y equipos, impuestos, tasas y otras contribuciones, conservación, reparación y mantenimiento, gastos de publicidad y propaganda, combustibles, gas, energía y otros, consumo de materiales y otros gastos.

#### ***Otros resultados operativos, netos***

Los otros resultados operativos, netos, incluyen principalmente intereses por mora por pago fuera de término de CAMMESA, entre otros conceptos tales como multas contractuales devengadas, siniestros recuperados y provisiones por desvalorización de materiales y repuestos. La Gerencia de la Sociedad entiende que los conceptos correspondientes a intereses por mora en la cancelación de créditos por venta por pago fuera de término de CAMMESA, suministran información relevante sobre la operación y flujos operativos del negocio, en lugar de ser representativas del rendimiento financiero de la Sociedad, por tal motivo se exponen dentro del rubro "Otros resultados operativos, netos" del estado de resultados integrales y como flujo de las actividades operativas en el estado de flujo de efectivo. La Gerencia de la Sociedad considera que esta presentación refleja mejor los impactos del ciclo operativo, permitiendo la presentación unificada junto con otros gastos que ya se incluyen dentro de los resultados operativos, particularmente considerando el contexto actual que profundizó el atraso en los plazos de pago a generadoras y distribuidores de energía eléctrica.

#### ***Resultados financieros, netos***

Los resultados financieros, netos incluyen el valor neto de las ganancias y pérdidas por intereses ganados y perdidos, diferencias de cambio, actualizaciones y otros resultados financieros.

#### ***Resultados por participación en sociedades***

Los resultados por participación en sociedades incluyen los resultados sobre participaciones en sociedades en la que se ejerce influencia significativa o control conjunto.

#### ***Impuesto a las ganancias***

Las tasas impositivas efectivas para los períodos analizados en este prospecto difieren de la tasa legal del impuesto a las ganancias en la Argentina (35% para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2021 y 30% para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2020) principalmente debido a la registración del impuesto diferido. El impuesto a las ganancias diferido se reconoce utilizando el método del pasivo basado en el balance sobre las diferencias temporarias entre las bases impositivas de los activos y pasivos y sus importes en libros a la fecha de cierre del ejercicio sobre el que se informa, reconociéndose un activo diferido por las diferencias temporarias deducibles y por la compensación futura de quebrantos impositivos no utilizados (en la medida en que sea probable la existencia de ganancias imponibles disponibles futuras contra las cuales se puedan compensar dichas diferencias temporarias deducibles, y/o se puedan utilizar dichos quebrantos impositivos) o un pasivo diferido por las diferencias temporarias imponibles, según corresponda.

De acuerdo con la NIC 34, en los períodos intermedios, el cargo a resultados por impuesto a las ganancias se reconoce sobre la base de la mejor estimación a la fecha de la tasa impositiva efectiva proyectada al cierre del ejercicio, ajustada por los efectos impositivos de ciertos ítems reconocidos completamente en el período. Los importes calculados para el gasto por impuesto para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2021, podrían requerir ajustes en períodos posteriores en caso de que

a partir de nuevos elementos de juicio se modifique la estimación de la tasa impositiva efectiva proyectada. Con base en el entorno económico actual y las perspectivas a futuro, la Sociedad ha adecuado las proyecciones utilizadas para el cálculo de la tasa impositiva efectiva. Asimismo, la Sociedad ha revisado la recuperabilidad de los quebrantos impositivos, no habiendo registrado cargos por deterioro por el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2021.

Al 30 de junio de 2021, la Sociedad estimó un quebranto acumulado por 5,09 miles de millones de Pesos a la tasa esperada de recupero. Los activos por impuesto diferido reconocen los quebrantos impositivos en la medida en que su compensación a través de ganancias impositivas futuras sea probable. Los quebrantos impositivos en Argentina prescriben dentro de los 5 años.

A efectos de utilizar por completo el activo por impuesto diferido, la Sociedad necesitará generar ganancias impositivas futuras. Con base en las proyecciones futuras en los ejercicios en que los activos por impuesto diferido son deducibles, la Dirección de la Sociedad estima al 30 de junio de 2021 que es probable que realice todos los activos por impuesto diferido registrados.

La tasa impositiva efectiva de la Sociedad por el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2021 fue de aproximadamente 70,6% y la tasa efectiva del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020 fue de aproximadamente 39,1%. El cambio en la tasa efectiva fue causado principalmente por el cambio de alícuota en el impuesto a las ganancias establecido por la Ley N° 27.630, cuyo efecto fue íntegramente reconocido en el estado de resultados integrales en el período de tres meses finalizado el 30 de junio de 2021 (ver Nota 29.3 a los Estados Financieros Intermedios), y a un mayor efecto de la valuación de activos no monetarios en su moneda funcional como consecuencia de las pautas de inflación y devaluación proyectadas a fin del ejercicio.

El cambio normativo mencionado en el párrafo anterior ha impactado (i) en la medición de activos y pasivos fiscales diferidos (incluyendo los quebrantos acumulados), dado que éstos deben reconocerse aplicando la tasa impositiva que estará vigente en las fechas en que las diferencias entre los valores contables y los fiscales y los quebrantos serán revertidos o utilizados, y (ii) la estimación de la provisión por impuesto a las ganancias a pagar.

Por lo tanto, los activos y pasivos diferidos, al igual que el cargo corriente, al 30 de junio de 2021 fueron medidos considerando una tasa aproximada del 35%.

Al 30 de junio de 2021, se han clasificado como activo por impuesto diferido 1,17 miles de millones de Pesos, y como pasivo por impuesto diferido 13,34 miles de millones de Pesos. Al 31 de diciembre de 2020, se han clasificado como activo por impuesto diferido 0,56 miles de millones de Pesos y como pasivo por impuesto diferido 10,33 miles de millones de Pesos. Esta clasificación corresponde a la posición neta del impuesto diferido de cada subsidiaria que se incluye en los Estados Financieros Intermedios.

Los activos y pasivos diferidos se compensan cuando: a) existe un derecho legalmente exigible de compensar los activos impositivos con los pasivos impositivos; y b) cuando los cargos por impuestos diferidos se relacionan con la misma autoridad fiscal y entidad jurídica.

## Resultados de las Operaciones

### Resultados de las operaciones en los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2021 y 2020

La siguiente tabla muestra cierta información financiera como porcentaje de los ingresos por ventas para los períodos indicados:

	Por el período de seis meses finalizado el 30 de junio de	
	2021	2020
	(Porcentaje de ingresos)	
Ingresos	100,0%	100,0%
Costos de producción	(46,5%)	(46,0%)
<b>Resultado Bruto</b>	<b>53,5%</b>	<b>54,0%</b>
Gastos de administración y comercialización	(7,9%)	(11,2%)
Otros resultados operativos, netos	6,0%	4,9%
<b>Resultado operativo</b>	<b>51,5%</b>	<b>47,7%</b>
Resultado por participación en sociedades	(1,4%)	0,7%
Resultados financieros, netos	(18,8%)	(6,5%)
<b>Resultado neto antes de impuesto a las ganancias</b>	<b>31,3%</b>	<b>41,9%</b>
Impuesto a las ganancias	(22,1%)	(15,7%)
<b>Resultado neto del período</b>	<b>9,2%</b>	<b>26,2%</b>

### Ingresos

Los ingresos correspondientes al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2021 fueron de \$ 19.252,4 millones, lo que representa un aumento del 110,1% en comparación con los \$ 9.164,4 millones correspondientes al primer semestre de 2020. Dentro de las principales causas que determinaron la variación en los ingresos de la Compañía antes mencionados se destacan: Mayores ingresos bajo contrato provenientes de nuestros contratos de abastecimiento de energía a largo plazo (PPA) por \$ 8.350,3 millones, lo que representa un incremento del 163,8%, debido principalmente a:

- Central Térmica El Bracho: En primer lugar, se debe considerar la entrada en operación del Proyecto Cierre de Ciclo de la Central Térmica durante el cuarto trimestre de 2020, con el cual se dio inicio al PPA bajo Res. N° 287/2017, contando de esta forma con nuevos ingresos por potencia y energía. Además, el incremento de los volúmenes de generación fue del 3.393%, gracias a la entrada en operación de la TV, la cual incrementó la eficiencia de la planta favoreciendo su despacho. En contrapartida, la potencia disponible de la TG fue menor ya que las mayores horas de operación reflejaron una mayor limitación en potencia según las temperaturas que se dieron en sitio versus su condición stand-by.
- Parques eólicos Los Teros I y II: Los Teros I entró en operación hacia finales del tercer trimestre de 2020 con factor promedio de capacidad de 57,2%. Asimismo, entre mediados de mayo y principios de junio de 2021 comenzó la operación de Los Teros II.
- Parque eólico Manantiales Behr: se vio una caída en la generación por menor factor de capacidad del recurso y mayores restricciones de despacho en la red de transmisión a la cual se encuentra vinculado el parque como consecuencia del nuevo ingreso de generación en el área.
- Loma Campana I: tanto la disponibilidad comercial como la generación disminuyeron durante el primer semestre de 2021 por 45,2% y 44,3%, respectivamente debido a una falla registrada en el supercore e IPT que mantuvo a la máquina fuera de servicio desde el 21 de enero de 2021 hasta mediados de mayo de 2021. Con posterioridad al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2021 (15 de julio de 2021) la unidad salió de servicio de forma intempestiva. Actualmente se está haciendo la investigación de la falla, cuantificando las consecuencias sobre la unidad, y las acciones para dejar la turbina disponible para el despacho de energía.
- Loma Campana II: tanto la energía como la potencia resultaron menores en el primer semestre de 2021 con respecto al mismo período de 2020 debido a falla en el supercore que dejó fuera de operación a la máquina desde diciembre de 2020, entrando nuevamente en servicio el 24 de enero de 2021.
- Loma Campana Este: La energía vendida se incrementó 7,9%, principalmente como consecuencia de una mayor demanda de YPF S.A. En contrapartida, la potencia contratada disminuyó con respecto al semestre anterior.
- La Plata Cogeneración II entró en operación comercial el 27 de octubre de 2020.

Los factores operativos indicados han sido acompañados por un incremento de los precios expresados en pesos debido a la devaluación del 41,5% registrada entre períodos, impactando en los precios nominados en dólares.

- Mayores ingresos de Energía Base por \$ 659,7 millones, lo que representa un incremento de 19,7%.

En este sentido, el Complejo de Generación Tucumán experimentó una leve caída en la generación y la disponibilidad comparado con el mismo período del año anterior principalmente por el Mantenimiento Mayor realizado en la planta de San Miguel de Tucumán, quedando fuera de servicio la turbina de vapor desde el 27 de marzo de 2021 hasta el 5 de julio de 2021 y hasta el 10 de julio de 2021 la TG01. Además, hubo un menor requerimiento del sistema que afectó el despacho del Complejo.

En relación con La Plata Cogeneración, tanto la energía, como la disponibilidad fueron menores en el primer semestre de 2021 con respecto al primer semestre de 2020. La afectación en agua de alimentación para producir vapor terminó impactando tanto en la energía, como en la disponibilidad y en la producción de vapor, teniendo en cuenta que se priorizó el abastecimiento en La Plata Cogeneración II para concluir los ensayos pendientes.

En contrapartida a la caída en los volúmenes de generación y disponibilidad, tal como se ha mencionado anteriormente, la Resolución N° 440/2021 de la Secretaría de Energía adecuó la remuneración establecida en la Resolución N° 31/2020 en aproximadamente un 29% con vigencia a partir de las transacciones económicas correspondientes al mes de febrero de 2021.

Asimismo, durante el primer semestre de 2021 se registró un aumento de \$ 735,3 millones por reconocimiento de costos de combustible y otros costos de producción comparado con el mismo período de 2020, principalmente por el comienzo de las operaciones de La Plata Cogeneración II y el incremento del precio de gas en virtud del Plan Gas.

- Mayores ingresos por ventas de vapor por \$ 992,5 millones, lo que representa un incremento del 159,5%, provenientes de la Central La Plata Cogeneración I y II (esta última no estaba en operaciones en el primer semestre de 2020) y por mayores precios de venta expresados en pesos argentinos por la devaluación del período. Como se mencionó previamente, la afectación en agua de alimentación para producir vapor terminó impactando en la producción de vapor, teniendo en cuenta que se priorizó el abastecimiento en La Plata Cogeneración II para concluir los ensayos pendientes.

Los siguientes cuadros presentan, para cada uno de los períodos indicados, la apertura de nuestros ingresos por tipo de bien o servicio y por cliente:

	<b>Período de seis meses finalizado el 30 de junio de</b>	
	<b>2021</b>	<b>2020</b>
	(Cifras expresadas en miles de Pesos)	
<b>Tipo de bien o servicio</b>		
Energía base .....	4.008.779	3.349.106
Ingresos bajo contrato .....	13.448.209	5.097.866
Ventas de vapor .....	1.614.650	622.116
Otros ingresos por servicios .....	180.761	95.273
	<b>19.252.399</b>	<b>9.164.361</b>

	<b>Período de seis meses finalizado el 30 de junio de</b>	
	<b>2021</b>	<b>2020</b>
	(Cifras expresadas en miles de Pesos)	
<b>Por Cliente</b>		
CAMMESA <sup>(1)</sup> .....	13.370.594	6.739.360
YPF <sup>(1)</sup> .....	4.059.490	2.045.888
U.T. Loma Campana <sup>(1)</sup> .....	51.202	82.815
Profertil S.A. <sup>(1)</sup> .....	477.927	75.114
Coca-Cola FEMSA de Buenos Aires S.A. ....	121.344	43.832
Toyota Argentina S.A. ....	189.536	39.797
CT Barragán <sup>(1)</sup> .....	83.069	59.140
CAF S.A. ....	97.692	35.885
Holcim Argentina S.A. ....	305.487	-
Otros .....	496.058	42.530
	<b>19.252.399</b>	<b>9.164.361</b>

(1) Sociedades relacionadas.

#### **Costos de Producción**

Los costos de producción correspondiente al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2021 ascendieron a \$ 8.961,7 millones, un 112,5% superior a los \$ 4.216,9 millones correspondientes al mismo período del año 2020, motivado principalmente por:

- Incremento en la depreciación de propiedades, planta y equipo en \$ 2.047,0 millones debido fundamentalmente a la entrada en operación desde el tercer trimestre 2020 de los Parques Eólicos Los Teros I y II, la nueva planta de Cogeneración en La Plata, la turbina de vapor de El Bracho y la Central Térmica Manantiales Behr, con el consecuente inicio de la depreciación de los proyectos. Asimismo, ha influido la apreciación de los activos teniendo en cuenta su valuación en dólares históricos según la moneda funcional de la Sociedad.
- Incremento en las compras de combustible, gas, energía y otros por \$ 1.651,8 millones, por el comienzo de las operaciones de La Plata Cogeneración II y al incremento del precio del gas en virtud del Plan Gas.
- Incremento de sueldos y cargas sociales y de otros gastos de personal por \$ 265,5 millones principalmente por los incrementos salariales otorgados.
- Incremento en los costos de conservación, reparación y mantenimiento y en contrataciones de obras y otros por \$ 253,0 millones, por el incremento general de precios de la economía, así como también a los nuevos activos en operación, principalmente el parque Eólico Los Teros I.

El siguiente cuadro presenta, para cada uno de los períodos indicados, una apertura de nuestros costos de producción.

	<b>Período de seis meses finalizado el 30 de junio de</b>	
	<b>2021</b>	<b>2020</b>
	(Cifras expresadas en miles de pesos)	
Depreciación de propiedades, planta y equipo	3.953.130	1.906.161
Depreciación de activos por derecho de uso	38.536	14.108
Amortización de activos intangibles	16.122	-
Materiales y útiles de consumo	218.491	57.089
Alquileres	3.206	1.844
Honorarios y retribuciones por servicios	9.805	1.272
Otros gastos al personal	9.586	14.144
Conservación, reparación y mantenimiento	578.359	346.149
Seguros	303.760	142.855
Sueldos y cargas sociales	679.186	409.117
Contrataciones de obras y otros	145.120	124.340
Transporte, producto y carga	492.133	366.771
Combustible, gas, energía y otros	2.474.666	822.870
Impuestos, tasas y contribuciones	14.259	8.630
Diversos	25.292	1.517
<b>Total</b>	<b>8.961.651</b>	<b>4.216.867</b>

#### **Gastos de Administración y comercialización**

Los gastos de administración y comercialización correspondientes al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2021 ascendieron a \$ 1.517,1 millones, con un incremento del 47,8% comparado con los \$ 1.026,2 millones registrados en el primer semestre de 2020, debido al incremento en el impuesto sobre los ingresos brutos, contrataciones de obras, seguros y a mayores gastos de personal.

El siguiente cuadro presenta, para cada uno de los períodos indicados precedentemente, una apertura de nuestros gastos de administración y comercialización:

	<b>Período de seis meses finalizado el 30 de junio de</b>	
	<b>2021</b>	<b>2020</b>
	(Cifras expresadas en miles de pesos)	
Depreciación de propiedades, planta y equipo	7.127	3.705
Depreciación de activos por derecho de uso	31.772	22.460
Materiales y útiles de consumo	5.941	3.409
Gastos bancarios	4.637	1.856
Alquileres	5.052	2.592
Honorarios y retribuciones por servicios	65.239	73.526
Otros gastos al personal	104.682	64.893
Conservación, reparación y mantenimiento	9.004	6.731
Seguros	55.225	12.443
Sueldos y cargas sociales	571.398	320.270
Contrataciones de obras y otros	119.953	70.477
Transporte, producto y carga	5.042	341
Impuestos, tasas y contribuciones	521.454	440.999
Publicidad y propaganda	1.679	738
Diversos	8.917	1.808
<b>Total</b>	<b>1.517.122</b>	<b>1.026.248</b>



**Otros resultados operativos, netos**

Los otros resultados operativos, netos corresponden principalmente a los intereses comerciales con CAMMESA, recupero de siniestros y, en menor medida, a la provisión por desvalorización de materiales y repuestos. La Gerencia considera que la presentación de los intereses comerciales refleja mejor los impactos del ciclo operativo, permitiendo la presentación unificada junto con otros gastos que ya se incluyen dentro de los resultados operativos, particularmente considerando el contexto actual que profundizó el atraso en los plazos de pago a generadoras y distribuidores de energía eléctrica. Consecuentemente, las cifras correspondientes a los intereses comerciales presentados en forma comparativa fueron reclasificados del rubro “Resultados financieros, netos” al rubro “Otros resultados operativos, netos” por \$ 281,7 millones, a efectos de mantener la consistencia con las cifras del presente período. Asimismo, con fecha 31 de marzo de 2021 la subsidiaria Y-GEN II y Allianz Argentina Cía. de Seguros S.A. (“Allianz”) arribaron a un acuerdo conciliatorio mediante el cual ésta última el 15 de abril de 2021 abonó una indemnización única, total y definitiva por la demora en el inicio comercial del cierre de ciclo del El Bracho (demora en COD) provocado por el hundimiento del barco que transportaba equipamiento necesario para dicho proyecto. Cabe destacar además que dicha subsidiaria no presentó a Allianz reclamo alguno por el daño físico a la carga del buque.

**Resultado operativo**

El resultado operativo correspondiente al presente semestre fue de \$ 9.920,8 millones debido a los factores descriptos anteriormente, un 127% superior en comparación con el resultado operativo de \$ 4.369,9 millones correspondiente al mismo período del año 2020.

**Resultado por participación en sociedades**

Los resultados por participación en sociedades correspondientes al primer semestre de 2021 fueron una pérdida de \$ 274,8 millones, con una disminución del 530,9% en comparación al mismo período del año anterior, debido a los menores resultados reportados por nuestra sociedad relacionada Inversora Dock Sud. La variación se debe principalmente a que CDS registró durante el primer semestre de 2021 una significativa pérdida en la línea “Resultados financieros” debido principalmente al efecto de ajuste por inflación contable. Cabe destacar igualmente la mayor energía generada y disponibilidad con respecto al mismo período del año anterior dado que durante 2020 se realizó un mantenimiento en el ciclo combinado, el cual fue seguido de una falla en la TG 09, quedando la unidad fuera de servicio hasta el 16 de julio de 2020. En el mismo sentido, ha tenido un impacto favorable el incremento del 29% otorgado a través de la Resolución N° 440/2021 para las transacciones desde el mes de febrero de 2021.

**Resultados financieros, netos**

Los resultados financieros, netos correspondientes al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2021 fueron una pérdida de \$ 3.628,2 millones, en comparación con la pérdida de \$ 593,8 millones correspondientes al primer semestre de 2020. Explica esta variación principalmente la ganancia de \$ 2.016,3 millones del primer semestre de 2020 en otros ingresos financieros por las operaciones con inversiones en títulos valores realizadas y, a pesar del menor costo de endeudamiento promedio de la Compañía, se ha evidenciado una mayor pérdida por intereses netos por \$ 704,6 millones debido principalmente a que con motivo de la habilitación comercial de los proyectos ha finalizado la capitalización de intereses financieros de acuerdo a lo requerido por las normas internacionales de información financiera.

**Impuesto a las ganancias**

El cargo por impuesto a las ganancias correspondiente al presente período fue negativo en \$ 4.246,8 millones, en comparación con el cargo negativo de \$ 1.439,8 millones correspondiente a 2020. La variación se debe principalmente al incremento de alícuota en el impuesto a las ganancias establecido por la Ley N° 27.630 promulgada en el mes de junio de 2021 y con efecto para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2021 inclusive y al mayor pasivo diferido originado por el efecto del ajuste por inflación fiscal sobre activos y pasivos monetarios.

**Resultado neto**

El resultado neto correspondiente al presente semestre de 2021 fue una ganancia de \$ 1.771,0 millones debido a los factores descriptos anteriormente, en comparación con la ganancia de \$ 2.400,0 millones generada en el mismo semestre del año anterior.

**Otros resultados integrales**

Los otros resultados integrales correspondientes al presente período fueron positivos en \$ 10.443,6 millones, en comparación con los \$ 8.019,8 millones positivos registrados por este concepto durante 2020. Estos resultados provienen mayoritariamente de la diferencia de conversión de las propiedades, plantas y equipos y de los préstamos nominados en dólares, por la depreciación del peso durante el presente período.

En base a todo lo anterior, el resultado integral total correspondiente al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2021 fue una ganancia de \$ 12.214,6 millones, en comparación con la ganancia de \$ 10.419,8 millones durante el mismo período de 2020.

**Liquidez y Recursos de Capital****Indicadores**

Al 30 de junio de 2021:

	<u>2021</u>
Liquidez corriente <sup>(1)</sup>	0,79
Solvencia <sup>(2)</sup>	0,70
Inmovilización del capital <sup>(3)</sup>	0,85

<sup>(1)</sup> Activo Corriente sobre Pasivo Corriente.<sup>(2)</sup> Patrimonio Neto sobre Pasivo Total.<sup>(3)</sup> Activo no corriente sobre Activo Total.

Al 30 de junio de 2021 la Compañía mantenía un capital de trabajo negativo de 7,77 miles de millones de Pesos como consecuencia de encontrarse en pleno proceso de construcción o reciente finalización de las centrales y parques eólicos relacionados con los proyectos detallados en la Nota 27 a los estados financieros consolidados anuales. Asimismo, tal como se menciona en la Nota 17 a los Estados Financieros Intermedios, YPF Luz logró refinanciar el 60% de su vencimiento requerido por las normas vigentes en relación con las obligaciones negociables clase I, aceptando todas las ofertas de la opción par, y el 83,16% de las nuevas ofertas en efectivo recibidas. Hubo un 45,3 % de adhesión para la opción par que proponía refinanciar el 100% a dos años con las mismas condiciones que las obligaciones negociables clase I y adicionalmente hubieron órdenes por US\$ 17,6 millones en efectivo ofrecidos para suscribir las obligaciones negociables clase VI a dos años (de las cuales se aceptaron órdenes por US\$ 14,7 millones). Sin perjuicio de esto, la Emisora cuenta con diferentes fuentes de financiamiento en caso de ser necesario contar con fondos adicionales para hacer frente a sus necesidades de corto plazo.

**Situación Financiera**

La deuda financiera (préstamos) total en circulación al 30 de junio de 2021 y al 31 de diciembre de 2020 fue de \$ 92.415,4 millones y \$ 87.886,3 millones, respectivamente, que consta de préstamos de corto plazo (incluyendo la parte corriente de préstamos a largo plazo) por \$ 26.480,6 millones y \$ 29.030,6 millones, respectivamente, y préstamos de largo plazo por \$ 65.934,8 millones y \$ 58.855,6 millones, al 30 de junio de 2021 y al 31 de diciembre de 2020 respectivamente. Tanto al 30 de junio de 2021 como al 31 de diciembre de 2020, toda la deuda de la Sociedad estaba denominada en Dólares Estadounidenses.

El siguiente cuadro presenta información de flujo de efectivo de la Sociedad para los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2021 y 2020:

	<b>Por el período de seis meses finalizado el</b>	
	<b>30 de junio de</b>	
	<u>2021</u>	<u>2020</u>
	(Cifras expresadas en miles de pesos)	
Flujo neto de efectivo de las actividades operativas	11.526.570	5.657.740
Flujo neto de efectivo de las actividades de inversión	(7.293.920)	(9.059.872)
Flujo neto de efectivo de las actividades de financiación	(10.978.093)	1.483.353
<b>Disminución neta del efectivo y equivalentes de efectivo</b>	<b>(6.745.443)</b>	<b>(1.918.779)</b>
Efecto de las variaciones de los tipos de cambio y resultados financieros sobre el efectivo y equivalentes de efectivo	1.553.404	2.091.944
Efectivo y equivalentes de efectivo de activos mantenidos para su disposición	-	21.194
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio	14.296.594	14.700.487
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del período	9.104.555	14.894.846
<b>Disminución neta del efectivo y equivalentes de efectivo</b>	<b>(6.745.443)</b>	<b>(1.918.779)</b>

**Principales variaciones en la Generación y Aplicación de Fondos**

Durante el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2021, la generación de flujos de fondos operativos alcanzó los \$ 11.526,6 millones, un 103,7% superior a la del período anterior. Este incremento de \$ 5.868,8 millones tuvo lugar principalmente por el aumento del resultado operativo (sin considerar depreciaciones y amortizaciones) de \$ 7.651,2 millones y erosión del capital de trabajo de \$ 1.782,4 millones.

El flujo de efectivo aplicado a las actividades de inversión alcanzó un total de \$ 7.293,9 millones durante el presente período, un 19,5% menor al año mismo período del año anterior, con un nivel de inversiones en activos fijos que totalizaron \$ 9.292,0 millones (incluyendo los anticipos a proveedores) lo que representa un menor nivel de inversiones con respecto al mismo período del año anterior debido a la finalización de proyectos desde el tercer trimestre de 2020 como se ha detallado previamente. Asimismo, durante el presente período no se generaron flujos netos por operaciones con títulos valores (\$ 2.016,3 millones durante el mismo período del ejercicio anterior).

A su vez, el flujo de efectivo aplicado a las actividades de financiación alcanzó un total de \$ 10.978,1 millones, lo que representa una disminución del 840,1%, en relación a la generación de fondos del período 2020. Esta variación se debe principalmente a una mayor cancelación de préstamos por \$ 23.021,0 millones, compensado por un incremento en los préstamos obtenidos por \$ 11.465,5 millones y un mayor pago de intereses y otros costos financieros por \$ 858,8 millones por un mayor nivel de endeudamiento.

Adicionalmente en este período, debido a la revaluación de los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo nominados en dólares, y producto de la devaluación registrada del 13,8%, dichos saldos se incrementaron en \$ 1.553,4 millones.

La generación de recursos previamente explicada deviene en una posición de efectivo y equivalentes de efectivo de \$ 9.104,6 millones al 30 de junio de 2021. Asimismo, los préstamos de la Compañía alcanzaron los \$ 92.415,4 millones, siendo exigible en el corto plazo solo un 28,7% del total.

La siguiente tabla establece los compromisos de la Sociedad con respecto al capital de la deuda de la Sociedad, al 30 de junio de 2021, más los intereses devengados, pero no pagados a esa fecha (importes expresados en miles de Pesos):

	Menos de 3 meses	3 a 12 meses	1 a 5 años	Más de 5 años	Total
<b>Al 30 de junio de 2021</b>	(Cifras expresadas en miles de Pesos)				
Préstamos	9.761.528	16.719.055	24.134.637	41.800.168	92.415.388

### Obligaciones Contractuales

El siguiente cuadro (elaborado en base a información interna de la Sociedad) contiene información referida a las obligaciones contractuales de la Sociedad, expresados en millones de Dólares Estadounidenses, en virtud de contratos vigentes al 30 de junio de 2021:

Obligaciones Contractuales <sup>(1)</sup>	Total	Menos de 1 año	1 – 3 años	3 – 5 años	Más de 5 años
(en millones de US\$) <sup>(5)</sup>					
Préstamos <sup>(2)</sup>	998,0	264,5	222,3	448,2	63,1
Servicios de O&M <sup>(3)</sup>	336,5	86,3	69,6	90,2	90,4
Otros Pasivos <sup>(4)</sup>	134,5	119,0	5,2	2,7	7,6
Total	1.469,0	469,8	297,1	541,1	161,0

<sup>(1)</sup> El momento previsto de pagos de las obligaciones del cuadro anterior se estima con base en la información actual. La sincronización de los pagos y los montos efectivamente pagados pueden ser diferentes dependiendo del momento de recepción de los bienes o servicios, o cambios en los montos acordados para algunas obligaciones.

<sup>(2)</sup> Los montos proyectados incluyen intereses para todos los períodos presentados. Los correspondientes a préstamos con una tasa variable, se calcularon teniendo en cuenta la tasa aplicable al 30 de junio de 2021. Adicionalmente, véase “Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera —Liquidez y Recursos de Capital- Compromisos en nuestros préstamos” del Prospecto.

<sup>(3)</sup> Incluye pagos de acuerdos por los servicios de operación y mantenimiento para todas nuestras centrales.

<sup>(4)</sup> Incluye cuentas por pagar, remuneraciones y cargas sociales, cargas fiscales, otros pasivos financieros, pasivos por arrendamiento y provisiones según nuestros Estados Financieros Intermedios al 30 de junio de 2021.

<sup>(5)</sup> Las cifras originalmente expresadas en pesos fueron convertidas a dólares estadounidenses utilizando el tipo de cambio de cierre aplicable al 30 de junio de 2021, el cuales surge del promedio entre el comprador y vendedor del Banco de la Nación Argentina (95,62 \$/US\$).

Las obligaciones relacionadas con las inversiones correspondientes a los proyectos en curso se detallan en las secciones “Información sobre la Emisora- “Generación de Energías Renovables en Construcción” e “Información sobre la Emisora- Generación de Energía en Centrales Térmicas en Construcción” del Prospecto.

### Compromisos en nuestros préstamos

La deuda financiera de la Sociedad asciende a \$ 92.415,4 millones, incluidos los intereses devengados (a largo y corto plazo de la deuda) al 30 de junio de 2021. La Sociedad ha acordado, entre otros, y con sujeción a ciertas excepciones, no establecer gravámenes o cargas sobre sus activos.

Bajo los términos de los contratos de préstamos, si la Sociedad incumpliera un compromiso o no pudiera remediarlo en el plazo estipulado, estaría en un supuesto de incumplimiento (default), situación que limitaría la liquidez de la Sociedad y, dado que la mayoría de los préstamos de la Sociedad contienen disposiciones de incumplimiento cruzado y aceleración de pagos, dicha situación podría resultar en una exigibilidad anticipada de las obligaciones de la Sociedad.

A la fecha de este Suplemento de Prospecto, ninguna porción de la deuda de la Sociedad se encuentra bajo algún supuesto de incumplimiento que podría desencadenar una aceleración de pagos. Al 30 de junio de 2021, la Sociedad estaba en cumplimiento de todos los compromisos en relación con su deuda. Adicionalmente, véase la Nota 28 a los Estados Intermedios Consolidados.

### **Garantías Otorgadas**

A fines de garantizar el cumplimiento de las fechas de habilitación comercial comprometidas, se emitieron seguros de caución a favor de CAMMESA por un monto de:

- (i) US\$ 15.562.500 bajo el PPA de Los Teros II y
- (ii) US\$ 42.768.000 para Cañadón León.

Se aplica una penalidad por incumplimiento de la fecha comprometida de habilitación comercial la que, si no es abonada, habilita a CAMMESA a ejecutar la garantía entregada. Cada uno de estos PPA quedará resuelto de pleno derecho si no se alcanza la fecha de habilitación comercial comprometida en el plazo de 180 días, sin perjuicio de la ejecución de la garantía por CAMMESA.

Actualmente todas las obras del único proyecto en construcción de la Compañía están con actividad y avanzando, con los correspondientes protocolos para asegurar el bienestar de las personas y el cumplimiento de todas las regulaciones al respecto. La Compañía aún se encuentra analizando el impacto por COVID-19 en las obras.

### **Inversiones Bienes de Capital**

#### **Inversiones de Capital**

Las inversiones de capital, correspondientes a las adiciones de propiedades, planta y equipo de la Sociedad por el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2021 totalizaron \$ 9.012,7 millones. El siguiente cuadro indica las inversiones de la Sociedad en Bienes de Capital para cada actividad para los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2021 y 2020.

	<b>Período de seis meses finalizado el 30 de junio de</b>			
	<b>2021</b>	<b>(%)</b>	<b>2020</b>	<b>(%)</b>
<b>Inversiones de Capital</b>	(Cifras expresadas en miles de pesos)			
<b>Energía</b>				
Centrales eléctricas y parques eólicos	8.285.547	91,9%	6.595.100	97,3%
Materiales y repuestos	723.284	8,0%	181.973	2,7%
Otros	3.909	0,1%	-	-
<b>Total</b>	<b>9.012.740</b>	<b>100%</b>	<b>6.777.073</b>	<b>100%</b>

#### **Desinversiones**

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, la Sociedad no ha hecho ninguna desinversión significativa en los últimos cuatro años. Sin embargo, con fecha efectiva 2 de febrero de 2018, la Sociedad cedió y transfirió a YPF S.A. la participación del 27% que poseía en el Consorcio Área Ramos en la provincia de Salta. Asimismo, con fecha efectiva 1° de marzo de 2018, la Sociedad cedió y transfirió a YPF S.A. la participación del 10% que poseía en Central Dock Sud S.A.

#### **Acuerdos fuera de balance**

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, la Sociedad no tiene ningún acuerdo material fuera de balance.

#### **Información cualitativa y cuantitativa sobre el riesgo de mercado**

Las actividades de la Sociedad están expuestas a diversos riesgos de mercado, por los cuales la Sociedad podría incurrir en utilidades o pérdida futuras como resultado de variaciones en el tipo de cambio, en la tasa de interés y los precios.

En la nota 5 a los Estados Financieros Consolidados Auditados al 31 de diciembre de 2020, se expone una descripción cualitativa y cuantitativa de los riesgos mencionados. El análisis de sensibilidad incluido en dicha nota podría variar significativamente como resultado de un número de factores, entre ellos los detallados en las secciones “Factores de Riesgo” del Prospecto y “Factores de Riesgo Adicionales” de este Suplemento de Prospecto.

Exposición al tipo de cambio

El valor de aquellos activos y pasivos financieros denominados en una moneda distinta a la moneda funcional de la Sociedad está sujeto a variaciones que se derivan de la fluctuación de los tipos de cambio. Dado que la moneda funcional de la Sociedad es el Dólar Estadounidense, la moneda que genera la mayor exposición es el Peso.

Exposición a las tasas de interés

La Sociedad se encuentra expuesta a riesgos asociados con las fluctuaciones de las tasas de interés por los préstamos e inversiones. Las variaciones en las tasas de interés pueden afectar al ingreso o gasto por intereses de los activos y pasivos financieros referenciados a una tasa de interés variable. Asimismo, pueden modificar el valor razonable de activos y pasivos financieros que devengan una tasa de interés fija.

El riesgo asociado a tasa de interés variable está sujeta principalmente a las oscilaciones de la tasa LIBOR.

En cuanto a los activos financieros, además de los créditos de naturaleza comercial los cuales poseen una baja exposición al riesgo de tasa de interés, se incluye principalmente depósitos a la vista, depósitos a plazo fijo y cuotas parte de fondos comunes de inversión del tipo “*money market*” o renta fija de corto plazo.

Riesgo de precio

La Sociedad no se encuentra expuesta a variaciones en los precios en relación con los ingresos bajo contrato, ventas de vapor y otros ingresos por servicios, los cuales representan el 79,2% y 63,5%, del total de ingresos correspondientes a los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2021 y 2020, respectivamente, dado que las mismas están mayoritariamente denominadas en precios fijos en Dólares Estadounidenses por períodos entre 5 y 21 años de duración, lo que proporciona estabilidad en los flujos operativos. Con respecto de las ventas bajo Energía Base, con fecha 26 de febrero de 2020, la Secretaría de Energía emitió la Resolución N° 31/2020 que modifica los criterios de remuneración establecidos en la Resolución N°1-SRRyME/2019. Asimismo, en abril de 2020, el Secretario de Energía envió a CAMMESA la Nota N° 24910606 a través de la cual instruyó se posponga -hasta nueva decisión- la aplicación del ajuste de la remuneración a los generadores sin contratos establecido por la Resolución N° 31/2020.

Con fecha 21 de mayo de 2021 fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución N° 440/2021 de la Secretaría de Energía mediante la cual se adecúa la remuneración establecida en la Resolución N° 31/2020 en aproximadamente un 29% con vigencia a partir de las transacciones económicas correspondientes al mes de febrero de 2021.

A los efectos de percibir la remuneración definida en la mencionada norma, los Agentes Generadores alcanzados por la misma deberían desistir mediante Nota a CAMMESA de cualquier reclamo administrativo o proceso judicial en curso planteado por los mismos contra el Estado Nacional, la Secretaría de Energía y/o CAMMESA y de todo reclamo administrativo y/o judicial relacionados y renunciar a realizar planteos futuros al respecto.

Con fecha 11 de junio de 2021, la Sociedad ha presentado la Nota mencionada en el párrafo anterior. El ajuste retroactivo correspondiente al período transcurrido entre febrero y mayo de 2021 por aplicación de la Resolución N° 440/2021 asciende a aproximadamente a \$ 355,8 millones y fue registrado en la línea “Energía base” dentro del rubro “Ingresos por ventas” del estado intermedio condensado de resultados integrales por el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2021.

## GASTOS DE EMISIÓN

Los principales gastos relacionados con la emisión y colocación de las Obligaciones Negociables ascienden aproximadamente al 0,73% del total de la emisión de las Obligaciones Negociables y son los siguientes: (i) comisión de los Colocadores el 0,60%; (ii) honorarios de los auditores de la Emisora, de los asesores legales de la Emisora y de los Colocadores el 0,08%; y (iii) aranceles a pagar al organismo de control y otras entidades reguladoras que representan aproximadamente el 0,04% del valor nominal de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas.

Ni la Emisora, ni los Colocadores pagarán comisión alguna y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes del MAE y/o adherentes del mismo, sin perjuicio de lo cual, dichos Agentes del MAE o adherentes del mismo, según corresponda, podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores Interesados que hubieran cursado Órdenes de Compra a través suyo.

## CONTRATO DE COLOCACIÓN

La Emisora y los Colocadores han suscripto un contrato de colocación (el “**Contrato de Colocación**”) donde se detallan las obligaciones de cada una de las partes en el marco de la oferta pública de las Obligaciones Negociables y del cual se desprende que los Colocadores actuarán como agentes colocadores sobre la base de sus mejores esfuerzos conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina, el artículo 774, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, el procedimiento descripto en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto y demás normativa aplicable, pero no asumirán compromiso de colocación o suscripción en firme alguno.

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Colocación, los Colocadores se comprometerán a ofrecer a inversores calificados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV, en oferta primaria las Obligaciones Negociables dentro del territorio de Argentina, a fin de colocar las mismas por cuenta y orden de la Emisora sobre la base de los “mejores esfuerzos” de dichos Colocadores. Para más información véase el capítulo “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto.

Por tales servicios recibirán una comisión de colocación. Dicho contrato incluye cláusulas standard en el mercado en relación a indemnidad, confidencialidad y gastos. Asimismo, describe el proceso de emisión de las Obligaciones Negociables y de la liquidación y pago del Monto a Integrar a la Emisora.

## **HECHOS POSTERIORES**

### ***Directorio***

Con fecha 28 de abril de 2021 se celebró la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Compañía (la “**Asamblea**”) a través de la cual se designaron por el término de tres ejercicios a los Sres. Santiago Martínez Tanoira, Mauricio Alejandro Martín, Pedro Luis Kearney, Santiago Fidalgo, Noelia Soledad Chuma y Patricio Da Re para ocupar los cargos de Directores Titulares y a los Sres. Gastón Laville, Roberto Javier Arana, Ana Cecilia Patroni, Carlos Alberto San Juan, Fernando Gómez Zanou y María Eugenia Bianchi para ocupar los cargos de Directores Suplentes, todos ellos por la Clase A de Acciones de la Compañía. Respecto al tratamiento del punto de la Asamblea relativo a la designación por el término de tres ejercicios de dos Directores Titulares y dos Directores Suplentes por la Clase B de Acciones de la Compañía, se resolvió pasar a un cuarto intermedio, reanudándose la Asamblea el 28 de mayo de 2021 a las 12:00 horas. En dicha reanudación del cuarto intermedio se resolvió designar a los Sres. Patrick Leahy y John Dewar como Directores Titulares, y a los Sres. Cody Branden Castañeda y Amanuel Haile- Mariam como Directores Suplentes, todos ellos por la Clase B de Acciones.

Posteriormente, con fecha 22 de julio de 2021 el Directorio de la Sociedad aceptó la renuncia del Sr. Amanuel Haile-Mariam a su cargo de Director Suplente por la Clase B de Acciones. En este sentido, la Asamblea General Ordinaria y Especial de Acciones Clase B de la Sociedad celebrada el 19 de agosto de 2021, resolvió aprobar la renuncia del Sr. Amanuel Haile-Mariam a su cargo de Director Suplente de la Clase B de Acciones de la Sociedad y designó en su reemplazo a la Sra. Gabriela Dietrich.

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, se encuentra pendiente la inscripción, por intermedio de la CNV en el Registro Público de Comercio a cargo de la Inspección General de Justicia, de los Directores Titulares y Suplentes designados en la Asamblea por la Clase A y Clase B de Acciones de la Compañía.

### ***Gerencia de primera línea***

El Sr. Ricardo H. Castañeda renunció a su puesto de Gerente de Servicios Jurídicos de la Sociedad con efectos a partir del 12 de marzo de 2021.

Asimismo, con fecha 19 de abril de 2021, se resolvió designar al Sr. Carlos Dionisio Ariosa como nuevo Gerente de Servicios Jurídicos de la Compañía.

### ***Comisión Fiscalizadora***

Con fecha 28 de abril de 2021, la Asamblea se designó por el término de un ejercicio a los Sres. Luis Rodolfo Bullrich y Marcela Inés Anchava para ocupar los cargos de Síndicos Titulares y a los Sres. Nicolás Perkins y Francisco Muruzeta para ocupar los cargos de Síndicos Suplentes, todos ellos por la Clase A de Acciones de la Compañía, y al Sr. Santiago Carregal para ocupar el cargo de Síndico Titular y al Sr. Diego Chighizola para ocupar el cargo de Síndico Suplente ambos por la Clase B de Acciones de la Compañía.

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, se encuentra pendiente la inscripción, por intermedio de la CNV en el Registro Público de Comercio a cargo de la Inspección General de Justicia, de los Síndicos Titulares y Suplentes designados en la Asamblea.

### ***Habilitación comercial Parque Eólico Los Teros II***

Con fecha 14 de mayo de 2021 CAMMESA otorgó a partir de las 0:00 horas del 14 de mayo de 2021, la habilitación comercial de hasta una potencia máxima total de 20,15 MW correspondiente a cinco aerogeneradores del Parque Eólico Los Teros II ubicado a 50 km hacia el sur de la ciudad de Azul, entre Olavarría y Tandil, provincia de Buenos Aires, Argentina. El 21 de mayo de 2021 CAMMESA otorgó la habilitación comercial de cuatro generadores, por una potencia adicional de 16,12 MW, el 1° de junio de 2021 otorgó la habilitación de otros dos aerogeneradores, por una potencia adicional de 8,06 MW y el 3 de junio de 2021, CAMMESA otorgó la habilitación de los últimos dos aerogeneradores, llegando de esta forma a habilitarse comercialmente la totalidad de los 52,39 MW instalados del Parque Eólico Los Teros II, cumpliéndose de esta forma con los plazos previstos en el marco de la prioridad de despacho asignada conforme la Resolución N° 281/2017 del ex Ministerio de Energía y Minería de la Nación, conforme dichos plazos fueron prorrogados.

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, la Sociedad y General Electric se encuentran con disputas cruzadas relacionadas por un lado con reclamos de mayores costos producto de demoras en la construcción del parque como consecuencia del COVID-19 y otros; y por el otro lado la aplicación de multas contractuales devengadas por no haber alcanzado la fecha de recepción prevista contractualmente; y se encuentran negociando los montos relacionados a fin de poder alcanzar un acuerdo. La gerencia de la Sociedad estima que dicho acuerdo no generará impacto negativo para la Sociedad.

### ***Construcción del Parque Eólico Cañadón León***

En relación a la resolución del contrato para el “Montaje y Puesta en Marcha de Parque Eólico y Servicios por parte General Electric International Inc. Suc. Arg. el 8 de enero de 2021, Luz del León S.A. y sus acreedores United States International Development Finance Corporation y BNP Paribas Fortis SA/NV, establecieron un plazo para negociar y efectivizar el reemplazo del contrato resuelto por General Electric International Inc. Sucursal Argentina (GESA), que vencía originalmente



el 31 de mayo de 2021. Dicho plazo fue sucesivamente prorrogado hasta el 31 de agosto de 2021 para analizar las cláusulas contractuales relacionadas con el proyecto. De ser necesario, dicho plazo podrá ser renovado de manera tal que Luz del León S.A. no incumpla con sus compromisos contractuales bajo el contrato de financiamiento del Parque Eólico Cañadón León por hasta US\$ 150 millones celebrado con fecha 14 de enero de 2020 entre Luz del León S.A. y United States International Development Finance Corporation y BNP Paribas Fortis SA/NV. Asimismo, es necesario destacar además que para que se produzca un eventual incumplimiento que pueda producir la aceleración de los vencimientos del préstamo de Luz del León S.A., se requiere una comunicación por escrito del acreedor de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato. Por todo lo mencionado, en opinión de la Dirección de la Sociedad, las cancelaciones del capital y sus respectivos intereses se realizarán en el cronograma fijado en originalmente en el acuerdo, conforme fuera oportunamente adendado.

#### ***Registro de la Compañía en el régimen simplificado de emisor frecuente***

Con fecha 28 de abril de 2021, la Asamblea resolvió aprobar la solicitud de registro de la Compañía en el régimen simplificado de emisor frecuente establecido en la sección VIII, capítulo V, título II de las Normas de la CNV, y aprobó un monto de hasta US\$ 1.500.000.000 (dólares estadounidenses un mil quinientos millones), o su equivalente en otras monedas o unidades de medida y/o valor, para que se aplique a la emisión de una o más clases y/o series obligaciones negociables a emitirse bajo dicho régimen.

#### ***Descenso soberano en el índice Morgan Stanley Capital International (“MSCI”)***

Con fecha 24 de junio de 2021, se publicó el índice MSCI, en el cual Argentina fue reclasificado de “Mercado Emergente” a “Mercado Independiente”. Esta categoría, según las definiciones de quiénes elaboran el índice, se corresponde con países que tienen tensiones políticas, barreras de accesibilidad los inversores extranjeros, carecen de regulaciones adecuadas, mercados de capitales pequeños y economías pobres.

#### ***Cambio en la Calificación de Riesgo de las obligaciones negociables en circulación***

Con fecha 3 de agosto de 2021, FIX resolvió subir de A+(arg) a AA(arg) la calificación de emisor de largo plazo de YPF Luz y de sus instrumentos (obligaciones negociables no garantizadas “Senior Unsecured”), implicando ello una mejora de dos escalones respecto a su calidad crediticia individual. Asimismo, resolvió asignar A1+(arg) la calificación de emisor de corto plazo y de sus instrumentos. Estas modificaciones comprenden las calificaciones de todas las obligaciones negociables en circulación emitidas por YPF Luz bajo el Programa.

#### ***Modificaciones al Régimen del Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuente Renovable (“MATER”)***

El 16 de junio de 2021 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 551/2021 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía (la “**Resolución 551/21**”), la cual introdujo cambios importantes al Régimen del MATER al reemplazar los artículos 10, 11, 11 bis y derogar el artículo 12 del Anexo de la Resolución N°281/2017 del ex Ministerio de Energía y Minería (la “**Resolución 281/17**”) y reemplazar el artículo 13 de la Resolución N°230/2019 de la ex Secretaría de Gobierno de Energía (la “**Resolución 230/19**”).

Conforme la nueva redacción del artículo 10 de la Resolución 281/17, CAMMESA, el organismo encargado del despacho (“**OED**”), asignará la prioridad a todos los proyectos que se vinculen con puntos de interconexión con suficiente capacidad de transmisión y de transformación, existente en ese punto de interconexión, considerando además el resto de las limitaciones asociadas al mismo. La prioridad se aplicará siempre que la central respectiva obtenga la habilitación comercial de acuerdo con los procedimientos, en un plazo máximo de 24 meses desde la fecha en la que el OED comunicó la asignación de prioridad, o en el plazo de habilitación comercial declarado en el caso previsto en el artículo 9 del Anexo de la Resolución 281/17. Si asignada la prioridad quedara capacidad de transporte remanente en el punto de interconexión de que se trate, se podrá asignar prioridad de despacho exclusivamente sobre dicho remanente a quien hubiere quedado en el próximo lugar.

Individualizados los proyectos a los que corresponde asignar la prioridad, se otorgará a sus respectivos titulares un plazo de 14 días hábiles desde la fecha en la que el OED comunicó la asignación de prioridad para abonar a este último la cantidad de Pesos argentinos equivalente a USD 500 por megavatio de potencia asignado en concepto de reserva de prioridad de despacho para el trimestre de asignación. Efectivizado el pago en el plazo indicado, quedará otorgada la asignación de prioridad de despacho. En el caso de que el titular del proyecto no realice en el plazo previsto el pago trimestral, se desestimará la solicitud, perdiendo automáticamente la prioridad de despacho asignada, y no podrá reiterar la solicitud de prioridad de despacho por el mismo proyecto por los 4 trimestres siguientes, liberándose dicha capacidad de transporte para otros proyectos.

Por su parte, la nueva redacción del artículo 11 de la Resolución 281/17 establece que, asignada la prioridad de despacho, los titulares de los proyectos deberán efectivizar pagos, en concepto de mantenimiento de la prioridad de despacho otorgada, en cada trimestre calendario posterior al trimestre en que fuera asignado hasta el trimestre que corresponda al plazo de habilitación comercial declarado, inclusive. Así, los proyectos tendrán hasta 14 días hábiles, contados desde el primer día hábil del trimestre que se inicia, para abonar al OED la cantidad de Pesos equivalente a USD 500 por MW de potencia asignado con prioridad en concepto de reserva de prioridad de despacho para el trimestre que se inicia.

El plazo máximo de 24 meses o el plazo de habilitación comercial declarado podrá ser prorrogado por el OED bajo alguna de las siguientes condiciones:

- a) Prórroga por un plazo de hasta 180 días corridos acreditando avance de obra. El titular del proyecto deberá solicitar la prórroga con al menos 10 días corridos de anticipación del vencimiento del plazo original y acreditar, al momento de la solicitud, que el proyecto alcanzó, como mínimo, un avance de obra del 60%. Acreditado el avance de obra indicado, el proyecto deberá continuar con el esquema de pagos trimestrales para mantenimiento de la prioridad de despacho.
- b) Prórroga por un plazo de hasta 180 días corridos, independientemente del avance de obra alcanzado. El titular del proyecto deberá solicitar la prórroga con al menos 10 días corridos de anticipación al vencimiento del plazo original y, junto con la solicitud, se abonará al OED la cantidad de Pesos equivalente a USD 500 por MW de potencia asignado con prioridad de despacho por cada 30 días corridos de prórroga solicitado. La solicitud y el pago deberán efectuarse cada 30 días corridos, hasta completar los 180 días corridos de prórroga, como máximo. Esta prórroga excluye la prevista en el inciso anterior, y viceversa.
- c) Prórroga por un plazo de hasta 360 días corridos adicionales a los precedentes, independientemente del avance de obra alcanzado. El titular del proyecto deberá solicitar la prórroga con al menos 10 días corridos de anticipación al vencimiento del plazo correspondiente extendido y, junto con la solicitud, se abonará al OED la cantidad de Pesos equivalente a USD 1.500 por MW de potencia asignado con prioridad por cada 30 días corridos de prórroga solicitado. La solicitud y el pago deberán efectuarse cada 30 días corridos, hasta completar los 360 días corridos de prórroga, como máximo. Vencido este plazo máximo, los proyectos perderán la prioridad de despacho asignada, sin derecho a reclamo al OED por los pagos realizados.

Si no se constituyen los pagos en los plazos indicados, se considerará que el proyecto ha desistido de pleno derecho de la prioridad de despacho asignada y la perderá automáticamente sin derecho a reclamo alguno y el OED pondrá a disposición dicha capacidad para el trimestre siguiente. Asimismo, el titular del proyecto que no realice los pagos correspondientes en los plazos previstos no podrá reiterar la solicitud de prioridad de despacho por el mismo proyecto por los 4 trimestres siguientes.

La nueva redacción del artículo 11 bis de la Resolución 281/17 establece que, a los efectos de acreditar el 60% de avance de obra requerido, se considerarán erogaciones de fondos asociadas al proyecto hasta ese porcentaje en relación con el valor de referencia de las inversiones de la tecnología correspondiente. También se considerará cumplido dicho porcentaje si el titular del proyecto acredita a satisfacción del OED alguno de los siguientes documentos:

- a) Orden de compra de los equipos electromecánicos que integran la central de generación, emitida antes de los 30 días corridos previos al vencimiento del plazo original del proyecto y el comprobante de pago de al menos el 15% del monto total de dicha orden, en concepto de anticipo;
- b) Orden de proceder o contrato suscripto con la empresa encargada de la construcción de la central, emitida o suscripto antes de los 30 días corridos previos al vencimiento del plazo original del proyecto, y el comprobante de pago de al menos el 15% del monto total de la orden o contrato, según corresponda, en concepto de anticipo, con la misma antelación indicada precedentemente;
- c) Declaración jurada suscripta por su representante legal indicando que se han iniciado los trabajos de obra civil en sitio, antes de los 30 días corridos previos al vencimiento del plazo original del proyecto.

Conforme la nueva redacción del artículo 13 de la Resolución 230/19, lo recaudado por el OED por los pagos correspondientes a las reservas de prioridad de despacho y a las solicitudes de prórroga, y por la solicitud de relocalización, se destinará a solventar los gastos derivados de la implementación del Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica. La Subsecretaría de Energía Eléctrica podrá instruir al OED a transferir todo o parte de los recursos mencionados al Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables (FODER).

Asimismo, la Resolución 551/21 instruye al OED a invitar, por un plazo de 60 días corridos, a los proyectos que, a la fecha del dictado de la Resolución, cuenten con prioridad de despacho asignada a optar por adaptarse a lo reglado por esta resolución, bajo las siguientes condiciones:

- a) Aquellos proyectos cuyo plazo original de habilitación comercial comprometida no se encuentre vencido podrán encuadrar su compromiso de cumplimiento de la fecha de habilitación comercial y de potencia asignada con prioridad de despacho bajo el nuevo régimen, abonando pagos trimestrales equivalentes USD 500 por MW de potencia asignado con prioridad en concepto de reserva de prioridad de despacho para el trimestre que se inicia. El primer pago deberá incluir el trimestre en el que se ejerza la opción de encuadramiento. Realizado el pago del primer trimestre, y acreditado el mismo, se procederá a la devolución de la caución oportunamente constituida. Acreditado el pago, el proyecto quedará adherido al nuevo esquema de mantenimiento de la prioridad asignada.
- b) Aquellos proyectos cuyo plazo original de habilitación comercial declarado se hubiere prorrogado y/o se encuentre vencido, podrán encuadrarse dentro del nuevo régimen, abonando los pagos que correspondan, en forma retroactiva, a partir del vencimiento del plazo original declarado, aplicándose los pagos que hubieren realizado bajo el régimen anterior como pago a cuenta. Acreditado el pago referido, el Proyecto quedará adherido al esquema de mantenimiento de la prioridad, y se procederá a la devolución de la caución oportunamente constituida.

- c) Aquellos proyectos que no hayan entrado en operación comercial podrán desistir de la prioridad de despacho asignada mediante comunicación al OED y se procederá a la devolución de la caución oportunamente constituida. Si desiste, no podrá reiterar la solicitud de prioridad de despacho por el mismo proyecto los 8 trimestres siguientes.
- d) Los proyectos que no opten por adherirse a lo reglado en la presente resolución o que no hayan expresado su preferencia dentro del plazo de 60 días corridos, continuarán con las condiciones de cumplimiento vigentes al momento de la asignación de la prioridad de despacho.

Además, para los proyectos de generación, cogeneración y autogeneración de fuentes renovables a los que se les haya asignado prioridad de despacho que hayan alcanzado la habilitación comercial, se aceptará una tolerancia en la potencia habilitada comercialmente de hasta 3 MW inferior a la potencia con asignación de prioridad para la tecnología eólica y de hasta 10% inferior a la potencia con asignación de prioridad para el resto de las tecnologías, manteniéndose la prioridad de despacho por la potencia habilitada comercialmente, y se dará por cumplido, en cuanto a la potencia a habilitar comercialmente, el compromiso asumido en el proceso de asignación de prioridad de despacho.

Adicionalmente, se instruye al OED a realizar las gestiones necesarias para cumplimentar lo dispuesto por la presente medida y a suspender, por el plazo de 60 días corridos, la ejecución de las cauciones constituidas que tengan un plazo de vigencia mayor a 90 días corridos a contar desde la fecha de la publicación de la presente resolución. Vencido el plazo de 60 días corridos, dicha suspensión quedará automáticamente sin efecto.

Con fecha 26 de febrero de 2020, la Secretaría de Energía publicó en el Boletín Oficial la Resolución SE N° 31/2020 que ajusta los criterios de remuneración para la generación no comprometida en cualquier tipo de contrato, a condiciones económicamente razonables, eficientes y que sean asignables y/o trasladables a la demanda.

Mediante esta resolución, se estableció que todos los conceptos sobre los que se remunera a los generadores incluidos se nominarán en pesos argentinos, y se actualizarían mensualmente en función del IPC (60%) y el IPIM (40%) publicados por el INDEC.

Dicha actualización fue suspendida hasta nueva decisión en virtud de la coyuntura económica generada por la pandemia declarada y fue posteriormente derogada por la Resolución N°440/2021 de la Secretaría de Energía publicada en el Boletín Oficial con fecha 21 de mayo de 2021.

La Resolución N° 440/2021 adecúa la remuneración establecida en la Resolución N° 31/2020 en aproximadamente un 29% con vigencia a partir de las transacciones económicas correspondientes al mes de febrero de 2021.

A los efectos de percibir la remuneración definida en la mencionada norma, los Agentes Generadores alcanzados por la misma debían desistir mediante Nota a CMMESA de cualquier reclamo administrativo o proceso judicial en curso planteado por los mismos contra el Estado Nacional, la Secretaría de Energía y/o CMMESA y de todo reclamo administrativo y/o judicial relacionados y renunciar a realizar planteos futuros al respecto.

Con fecha 11 de junio de 2021, la Sociedad ha presentado la Nota mencionada en el párrafo anterior. El ajuste retroactivo correspondiente al período transcurrido entre febrero y mayo de 2021 por aplicación de la Resolución N° 440/2021 asciende a aproximadamente 355.794 y fue registrado en la línea Energía base dentro del rubro Ingresos por ventas, netos del estado intermedio condensado de resultados integrales por el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2021.

#### **Reformulación del programa de promoción de las energías renovables RenovAR. Resolución N° 742/2021**

A través de la Resolución N°742/2021 de la Secretaría de Energía de fecha 3 de agosto de 2021 (la “**Resolución 742/21**”), se reformuló el programa de promoción de las energías renovables “RenovAR”, implementado en cumplimiento de los objetivos establecidos por las Leyes N°26.190 y N°27.191 y que fue iniciado e impulsado a través de la Resolución N°71/2016 del ex Ministerio de Energía y Minería de la Nación.

La Resolución 742/21 incorpora al artículo 1° de la Resolución N°285/2018 del ex Ministerio de Energía y Minería de la Nación (la “**Resolución 285/18**”), la facultad de CMMESA para descontar de la remuneración mensual a percibir por los contratos de abastecimiento con ella suscriptos un importe en carácter de penalidad para los proyectos que optaron por el abono de las penalidades en cuarenta y ocho cuotas. El importe no podrá excederse del cuarenta por ciento de la remuneración mensual.

A su vez, a través de la Resolución 742/21 se incorpora el artículo 3° bis de la Resolución N°285/18 el cual instruye a CMMESA a considerar, a opción de los agentes generadores, a prorrogar para ciertos adjudicatarios el pago de la multa para los proyectos que a la fecha de la publicación de la Resolución N°285/2018 del ex Ministerio de Energía y Minería de la Nación (la “**Resolución 285/18**”), que hayan alcanzado la fecha de habilitación comercial con un retraso superior al plazo de ciento ochenta días a la fecha programada de habilitación comercial y que no hayan solicitado la aplicación de la prórroga del artículo 3° de la Resolución 285/18.

Los proyectos que no alcanzaron la fecha de habilitación comercial a la fecha de la publicación de la Resolución 285/18 que deseen optar por la prórroga mencionada, deberán sustituir la garantía de cumplimiento de contrato ya constituida por una fianza bancaria irrevocable, incondicional, prorrogable, pagadera a la vista y a primer requerimiento, emitida por banco o

institución financiera en el carácter de fiadores. La nueva garantía de cumplimiento de contrato constituida deberá mantenerse vigente durante todo el plazo de la prórroga otorgada, debiendo ser presentada a satisfacción de CAMESA en un plazo no superior a ciento veinte días corridos a partir del ejercicio de la opción.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

### Regulaciones cambiarias

#### *Operaciones con valores negociables*

El BCRA, a través de la Comunicación “A” 7327 de fecha 10 de julio de 2021 (la “**Comunicación 7327**”), (i) modificó las constancias que debe contener la declaración jurada respecto de operaciones con valores negociables establecida en el punto 3.16. del Texto Ordenado de las “Normas Sobre Exterior y Cambios”, que debe presentarse para realizar egresos a través del mercado local de cambios (el “MLC”) sin la conformidad previa del BCRA (la “**DDJJ sobre Operaciones con Valores Negociables**”), a fin de incluir canjes de valores negociables por otros activos externos o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior; e (ii) incorporó la presentación de una declaración jurada adicional, por parte de personas jurídicas que soliciten acceso al MLC, a fin de indicar si las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo no han entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos (la “**DDJJ Adicional**”).

En este sentido, a partir del 12 de julio de 2021 (fecha de entrada en vigor de la Comunicación 7327) en la DDJJ sobre Operaciones con Valores Negociables se deberá dejar constancia de que (a) en el día que se solicita el acceso al MLC y los 90 días corridos previos no se concertaron ventas en el país de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, canjes de valores negociables por otros activos externos o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior; y (b) en caso de acceder al MLC, se compromete a no realizar ese tipo de transacciones por los 90 días corridos posteriores.

En caso de persona jurídicas, para que la operación no quede comprendida por el requisito de conformidad previa del BCRA, deberán presentar la DDJJ Adicional en la que conste:

- (i) el detalle de las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre la persona que solicita acceso al MLC (para determinar la existencia de una relación de control directo deberán considerarse los tipos de relaciones descriptos en el punto 1.2.2.1. de las normas de “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”);
- (ii) que en el día en que solicita el acceso al MLC y en los 90 días corridos anteriores, no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos, a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre ella (solo aplica a fondos entregados a partir del 12 de julio de 2021), salvo (a) aquellos directamente asociados a operaciones habituales de adquisición de bienes y/o servicios; y/o (b) que se presente una DDJJ sobre Operaciones con Valores Negociables por cada persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre ella, respecto de la cual no deberán tenerse en cuenta las transferencias de valores negociables a entidades depositarias del exterior realizadas o a realizar por el cliente con el objeto de participar de un canje de valores negociables emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores residentes del sector privado.

El requisito de la presentación de la DDJJ sobre Operaciones con Valores Negociables no resultará de aplicación para aquellas operaciones de egresos a través del MLC que correspondan a:

- (i) operaciones de clientes realizadas en el marco de (a) transferencia de divisas al exterior por parte de centrales locales de depósito colectivo de valores por los fondos percibidos en moneda extranjera por los servicios de capital y renta de títulos del Tesoro Nacional; (b) transferencia de divisas al exterior de las personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas de remesadoras en el exterior por hasta el equivalente de USD 500 en el mes calendario y en el conjunto de las entidades; y (c) operaciones de arbitraje que no impliquen transferencias al exterior en la medida que los fondos se debiten de una cuenta en moneda extranjera del cliente en una entidad financiera local.
- (ii) cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra; y
- (iii) transferencias al exterior a nombre de personas humanas que sean beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones abonadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), por hasta el monto abonado por dicho organismo en el mes calendario, en la medida que las mismas sean cursadas en forma automática por la entidad en su carácter de apoderada del beneficiario no residente.

Por último, las entidades por sus operaciones propias en carácter de cliente deberán presentar la DDJJ Adicional.

A su vez, el 8 de julio de 2021, la CNV emitió la Resolución General N°895/2021 (la “**Resolución 895**”), mediante la cual se redujo el período de permanencia mínimo a dos días hábiles para: (i) valores negociables con liquidación en moneda extranjera, previo a su venta en jurisdicción extranjera; (ii) valores negociables adquiridos con liquidación en Pesos, previo a su transferencia a entidades depositarias del exterior; y (iii) valores negociables provenientes de entidades depositarias del exterior, previo a su venta con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera.

Asimismo, la CNV a través de la Resolución 895, agregó límites a la cantidad nominal de valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en Dólares Estadounidenses emitidos por la República Argentina vendidos con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo, para operaciones

que no sean de cartera propia de los agentes. Se aclara que por Criterio Interpretativo N°75, la CNV estableció que las Subcuentas Comitentes por parte de las subcuentas alcanzadas por lo dispuesto en el artículo 6° del Capítulo V del Título VI (“cartera propia”) y que asimismo revistan el carácter de inversores calificados conforme lo normado en el artículo 12 del Capítulo VI del Título II, deben cumplir con límites a la cantidad nominal de valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en Dólares Estadounidenses emitidos por la República Argentina bajo ley extranjera vendidos con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera.

Con fecha 12 de agosto de 2021, el BCRA a través de la Comunicación “A” 7340, dispuso que las operaciones de compraventa de títulos valores que se realicen con liquidación en moneda extranjera deberán ajustarse a alguno de los siguientes mecanismos:

- mediante transferencia de fondos desde y hacia cuentas a la vista a nombre del cliente en entidades financieras locales.
- contra cable sobre cuentas bancarias a nombre del cliente en una entidad del exterior que no esté constituida en países o territorios donde no se aplican, o no aplican suficientemente, las Recomendaciones del GAFI, cuyo listado figura en el siguiente link: [https://www.uiaf.gov.co/asuntos\\_internacionales/lista\\_paises\\_no\\_cooperantes\\_29282](https://www.uiaf.gov.co/asuntos_internacionales/lista_paises_no_cooperantes_29282).
- En ningún caso, se permitirá la liquidación de estas operaciones mediante el pago en billetes en moneda extranjera, o mediante su depósito en cuentas custodia o en cuentas de terceros.

### **Pago anticipado de importaciones**

El BCRA, a través de la Comunicación “A” 7253 de fecha 31 de marzo de 2021 (la “**Comunicación 7253**”) estableció una serie de modificaciones para acceder al mercado local de cambios (el “**MLC**”) para el pago anticipado de importaciones de bienes. En este sentido, a través de la Comunicación 7253:

(i) se incorporó a aquellas situaciones que no requieren la conformidad previa del BCRA en el marco de lo dispuesto mediante el punto 2. de la Comunicación “A” 7030, y sus modificatorias y complementarias, a los pagos anticipados de importaciones destinados a la adquisición de bienes. A tal efecto, se deberán considerar las posiciones arancelarias clasificadas como BK (Bien de Capital) en la Nomenclatura Común del Mercosur (Decreto N° 690/02 y complementarias).

Al respecto, la Comunicación 7253 estableció que, si en un mismo pago anticipado se abonasen bienes de capital y otros bienes que no revisten tal condición, se podrá canalizar el pago bajo este concepto en la medida que dicho pago de represente como mínimo el 90% del valor total de los bienes adquiridos al proveedor en la operación y la entidad cuente con una declaración jurada del cliente en la cual deje constancia de que los restantes bienes son repuestos, accesorios o materiales necesarios para el funcionamiento, construcción o instalación de los bienes de capital que se están adquiriendo.

(ii) se amplió a 545 días corridos contados desde la fecha de acceso al MLC el plazo límite para el registro de ingreso aduanero de bienes, en la medida que se cumplan las condiciones para la demostración del registro de ingreso aduanero por causales ajenas a la voluntad de decisión del importador establecidas en el punto 10.5.5.3. de las normas de “Exterior y Cambios” del BCRA.

(iii) modificó parte de los supuestos establecidos el punto 2 de la Comunicación “A” 7123, y sus modificatorias, por los cuales el BCRA permite ampliaciones a los montos para pagar operaciones de importación de bienes, estableciendo lo siguiente:

*“En el caso de operaciones liquidadas a partir del 19 de marzo de 2021, también se admitirá el acceso al mercado de cambios por el restante 50% en la medida que la parte adicional corresponda a pagos de importaciones de bienes de capital y/o de bienes que califiquen como insumos necesarios para la producción de bienes exportables. En este último caso, la entidad deberá contar con una declaración jurada del cliente respecto del tipo de bien involucrado y su condición de insumo en la producción de bienes a exportar.”*

### **Régimen de Fomento de Inversión para las Exportaciones**

El Poder Ejecutivo de la Nación a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N°234/2021 publicado en el Boletín Oficial del 7 de abril de 2021 (el “**Decreto 234/2021**”), creó el “Régimen de Fomento de Inversión para las Exportaciones” (el “**Régimen de Fomento**”), el cual establece ciertos beneficios relacionados a la posibilidad de aplicar libremente cierto porcentaje de divisas obtenidas en exportaciones al pago de capital e intereses de pasivos comerciales o financieros con el exterior, al pago de utilidades y dividendos y/o a la repatriación de inversiones directas de no residentes.

El Decreto 234/2021, establece que podrán solicitar su inclusión en el Régimen de Fomento las personas humanas o jurídicas, domiciliadas tanto en el país como en el extranjero, que presenten ante la autoridad de aplicación (Ministerio de Economía de la Nación y Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación) planes de inversiones destinados a la puesta en marcha de nuevos proyectos productivos en actividades foresto-industriales, mineras, hidrocarbúrficas, de industrias manufactureras y agroindustriales, así como a la ampliación de unidades de negocio ya existentes, que requieran inversión con el fin de aumentar

su producción que impliquen la realización de una inversión directa en moneda extranjera no inferior a un monto de U\$S100.000.000, calculados al momento de la presentación del proyecto

Verificado el cumplimiento de los requisitos, la autoridad de aplicación aprobará el proyecto de inversión y emitirá un “Certificado de Inversión para Exportación” (el “**Certificado de Inversión**”) que dará derecho a acceder a los beneficios del Régimen de Fomento. Los sujetos beneficiarios del Régimen de Fomento gozarán de:

- (i) un monto de libre aplicación de hasta el 20% de las divisas obtenidas en exportaciones vinculadas a un proyecto de inversión, que podrá ser destinado al pago de capital e intereses de pasivos comerciales o financieros con el exterior y/o al pago utilidades y dividendos que correspondan a balances cerrados y auditados y/o a la repatriación de inversiones directas de no residentes. Este beneficio no podrá superar un máximo anual equivalente al 25 % del monto bruto de divisas ingresadas por el beneficiario en el MLC para financiar el desarrollo del proyecto de inversión en cuestión y podrá aplicarse una vez transcurrido un año aniversario desde que se haya hecho efectivo el ingreso de divisas en el MLC; y
- (ii) estabilidad normativa en materia cambiaria por el término de 15 años contados a partir de la fecha de la emisión del correspondiente Certificado de Inversión, la cual consiste en que los beneficios mencionados en (i) precedente no podrán ser afectados por la normativa cambiaria que se dicte estableciendo condiciones más gravosas de las que se encuentran contempladas al momento de la emisión del Certificado de Inversión.

A los efectos del cálculo del beneficio establecido en (i) precedente, el Decreto establece que quedarán excluidas las exportaciones realizadas por una unidad productiva relativas a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur detalladas en el Anexo del Decreto, entre las cuales se encuentran las correspondientes a maíz, trigo, harina de maíz, pellets de trigo, pisingallo, pellets de maíz, almidón de maíz, aceite de maíz, preparaciones de maíz, soja, aceite de soja, harina de soja, glicerol y aceite de soja. Asimismo, el Decreto faculta a la Autoridad de Aplicación la potestad de incluir o excluir nuevas posiciones arancelarias.

#### ***Aplicación del cobro de divisas a proyectos bajo el Régimen de Fomento***

A través de la Comunicación “A” 7259 de fecha 8 de abril de 2021 (la “**Comunicación 7259**”), el BCRA estableció que admitirá la aplicación de cobros en divisas por exportaciones de bienes que correspondan a proyectos comprendidos en el Régimen de Fomento, y en los términos fijados por la autoridad de aplicación, para las siguientes operaciones:

- (i) pago a partir del vencimiento de capital e intereses de deudas por la importación de bienes y servicios;
- (ii) pago a partir del vencimiento de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior;
- (iii) pago de utilidades y dividendos que correspondan a balances cerrados y auditados; y
- (iv) repatriación de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales.

A su vez, la Comunicación 7259 estableció que los cobros de exportación de bienes recibidos por un exportador que resulten elegibles para ser aplicados a las transacciones detallados en (i) a (iv) precedentes, y que no sean aplicados de forma simultánea podrán quedar depositados hasta su aplicación en las cuentas corresponsales en el exterior de entidades financieras locales y/o en cuentas locales en moneda extranjera de entidades financieras locales. En caso de que la aplicación no hubiese tenido lugar al momento del vencimiento del plazo para su liquidación, el exportador podrá solicitar a la entidad encargada del seguimiento que dicho plazo sea ampliado hasta la fecha en que se estima se efectuará la aplicación.

Para proceder a la aplicación mencionada, la Comunicación 7259 establece que deberán verificarse la totalidad de las siguientes condiciones:

- (i) el monto aplicado no supere el 20% del monto en divisas que corresponden al permiso de exportación cuyos cobros se aplican;
- (ii) el monto aplicado en el año calendario no supere el equivalente al 25% del monto bruto de las divisas ingresadas para financiar el desarrollo del proyecto que genera las exportaciones aplicadas. Dicho monto bruto surgirá del monto acumulado de las liquidaciones efectuadas en el MLC a partir del 7 de abril 2021 en concepto de (a) endeudamientos financieros con el exterior; y (b) aportes de inversión extranjera directa. Asimismo, se establece que las liquidaciones podrán ser computadas una vez transcurrido un año calendario desde su liquidación en el mercado de cambios; y
- (iii) los exportadores que opten por este mecanismo hayan designado a una entidad financiera local para que realice el seguimiento del proyecto comprendido en el Régimen Fomento.

#### ***Registro de Información Cambiaria de Exportadores e Importadores de Bienes***

Con fecha 29 de abril de 2021, el BCRA a través de la Comunicación “A” 7273, prorrogó (i) hasta el 31 de mayo de 2021, el vencimiento del plazo para que los exportadores e importadores obligados cumplieren el “Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes” establecido por la Comunicación “A” 7200 del BCRA (el “**Registro de Información**”

**Cambiaria**"); y (ii) hasta el 1° de junio de 2021, la fecha a partir de la cual las entidades financieras deberán contar con la conformidad previa del BCRA para dar curso operaciones que correspondan a egresos por el mercado de cambios a ser realizadas por exportadores e importadores obligados cuyo trámite de cumplimiento con el Registro de Información Cambiaria conste como "No Inscripto".

En este sentido, es de destacar que en la nómina dada a conocer por el BCRA a través de la Comunicación "C" 89476 de fecha 22 de marzo de 2021, la Compañía figura como importador obligado a cumplimentar el Registro de Información Cambiaria.

#### Lavado de dinero

Ver "Información Adicional- Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo" en el Prospecto.

#### Tratamiento Impositivo

Para más información, véase "Información Adicional- Carga Tributaria" en el Prospecto. Adicionalmente, se incorporan a continuación las actualizaciones significativas durante los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2021 y 2020 hasta la fecha del presente Suplemento de Prospecto:

#### Ley N° 27.630

Con fecha 16 de junio de 2021, se publicó en el Boletín Oficial la Ley N°27.630 que modifica la Ley de Impuesto a las Ganancias estableciendo, entre otros cambios, una escala progresiva para personas jurídicas, conforme el siguiente detalle:

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
\$ 0	\$ 5.000.000	\$ 0	25%	\$ 0
\$ 5.000.000	\$ 50.000.000	\$ 1.250.000	30%	\$ 5.000.000
\$ 50.000.000	En adelante	\$ 14.750.000	35%	\$ 50.000.000

Los montos previstos en la escala se ajustarán anualmente, a partir del 1° de enero de 2022, considerando la variación anual del IPC que suministre el INDEC correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste, respecto del mismo mes del año anterior. Los montos determinados por aplicación del mecanismo descripto resultarán de aplicación para los ejercicios fiscales que se inicien con posterioridad a cada actualización.

Los dividendos distribuidos pagarán la alícuota especial de 7%, a través del impuesto vigente.

Las disposiciones surtirán efecto para los ejercicios fiscales o años fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2021, inclusive.

#### Asesoramiento Legal

La validez de las Obligaciones Negociables será evaluada por Estudio O'Farrell. Tanoira Cassagne Abogados asesorará legalmente a los Colocadores.

#### Documentos disponibles

Tanto el presente Suplemento de Prospecto como el Prospecto (incluyendo los estados contables consolidados auditados por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2020, 2019 y 2018 y los Estados Financieros Intermedios por los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2021 y 2020, que fueron incorporados por referencia en el Prospecto y al Suplemento de Prospecto, respectivamente), se encuentran a disposición de los interesados: (a) en su versión electrónica, en la AIF; y (b) en el sitio de Internet de la Compañía <http://www.ypfluz.com>.



**EMISORA**

**YPF Energía Eléctrica S.A.**

Macacha Güemes 515, Piso 3°  
(C1106BKK), Ciudad de Buenos Aires,  
República Argentina

**COLOCADORES**

**BNP Paribas Sucursal Buenos Aires**

Bouchard 547, Piso 26  
(C1106ABG), Ciudad de Buenos Aires,  
República Argentina

**Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.**

Tte. Gral. J. D. Perón 430, Piso 21  
(C1038AAI), Ciudad de Buenos Aires,  
República Argentina

**Banco Santander Río S.A.**

Av. Juan de Garay 151, Piso 9  
(C1063ABB), Ciudad de Buenos Aires,  
República Argentina

**ASESORES LEGALES**

**DE LA EMISORA**

**Estudio O'Farrell**

Av. de Mayo 645/651  
(C1084AAB), Ciudad de Buenos Aires,  
República Argentina

**DE LOS COLOCADORES**

**Tanoira Cassagne Abogados**

Juana Manso 205,  
(C1107CBE), Ciudad de Buenos Aires,  
República Argentina.

**AUDITORES DE LA EMISORA**

**Deloitte & Co. S.A.**

Florida 234, Piso 5°  
(C1005AAF), Ciudad de Buenos Aires,  
República Argentina